

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VIVER

JUNIO 2018

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Tomo I:

Normativa y Catálogo de Paisaje

PROMOTOR:



REDACTOR:



CEDRIC SELUSI VANDERDOORT
arquitecto COACV nº 7644

Promotor: Ayuntamiento de Viver

Plaza Mayor, 1.

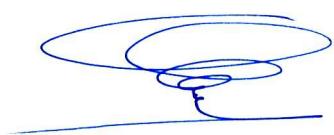
12460- Viver (Castellón)

Entrega del documento **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**
(Versión Definitiva) del Plan General de Ordenación Urbana de Viver (Castellón),
encargado por el Ayuntamiento de Viver.

Viver, Junio de 2.018.

Fdo: Cedric Selusi Vanderdoot

Arquitecto COACV nº7644



Fdo: Manuel Molina Garel

Técnico Arqueólogo



ÍNDICE

0. ANTECEDENTES

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

- 1.1 Introducción.
- 1.2 Objetivos.
- 1.3 Marco jurídico.
- 1.4 Metodología y desarrollo.
- 1.5 Situación actual y planeamiento vigente.
- 1.6 Evolución histórica general.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 2.1 Criterios de elaboración del catálogo.
- 2.2 Justificación de los bienes de interés cultural (BIC)
- 2.3 Justificación de los bienes de relevancia local (BRL).
- 2.4 Justificación de la delimitación de las áreas de vigilancia arqueológica.
- 2.5 Justificación de la delimitación de las áreas de vigilancia paleontológica.
- 2.6 Justificación de la delimitación del Casco Histórico
- 2.7 Justificación de Entornos de Protección de bienes inventariados
- 2.8 Justificación de la conservación de los bienes inmuebles.

3. NORMATIVA

- 3.1 Normativa de conservación del patrimonio arquitectónico
 - 3.1.1 Normas generales de protección comunes a cualquier edificio catalogado.
 - 3.1.2 Tipos de intervención en los inmuebles catalogados
 - 3.1.2.1 Tipos de intervenciones
 - 3.1.2.2 Fomento de la conservación
 - 3.1.2.3 Derribo de edificios protegidos
 - 3.1.3. Niveles de protección (integral, parcial, ambiental) y obras posibles en cada caso
 - 3.1.4 Listado de los edificios catalogados

3.2 Normativa de tratamiento del patrimonio etnológico:

- 3.2.1 El patrimonio etnológico en la legislación
- 3.2.2 Niveles de protección (integral, parcial, ambiental)
- 3.2.3 Obras posibles en cada caso de protección
- 3.2.4 Listado de elementos etnológicos catalogados

3.3 Normativa de tratamiento del patrimonio arqueológico

- 3.3.1 El Patrimonio arqueológico en la legislación
- 3.3.2 Niveles de protección arqueológica (grado 1, 2 y 3)
- 3.3.3 Procedimientos de intervención en cada grado de protección
- 3.3.4 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo urbano
- 3.3.5 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo urbanizable
- 3.3.6 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable
- 3.3.7 Tratamiento del patrimonio arqueológico en edificios catalogados
- 3.3.8 Listado de bienes arqueológicos catalogados

3.4 Normativa de tratamiento del patrimonio paleontológico

- 3.4.1 El patrimonio paleontológico en la legislación
- 3.4.2 Niveles de protección paleontológica (grado 1, 2 y 3)
- 3.4.3 Procedimientos de intervención en cada grado de protección paleontológica
- 3.4.4 Listado de bienes paleontológicos catalogados

ANEXO I: Planimetrías Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

ANEXO II: Catálogo de Paisaje

0. ANTECEDENTES

El presente catálogo de bienes y espacios protegidos contiene las modificaciones y rectificaciones indicadas desde la Dirección General y los Servicios Territoriales de Patrimonio:

Informe patrimonial de la Dirección General de Patrimonio (3/5/2015, nº de salida 4917/2840)

Sobre el patrimonio arqueológico y arquitectónico:

- Se ha ampliado el entorno de protección de la Torre del Río adecuándolo al relieve del entorno,
- Se han modificado las erratas en la “Justificación de los Bienes de Relevancia Local”
- Se ha modificado el “Procedimiento de intervención en cada grado de protección”, excluyendo cualquier proceso urbanizador sobre los Espacios de Protección Arqueológico, y ciñéndose a lo descrito por la LPHV 4/98 en su artículo 62 para determinar el potencial arqueológico de las Áreas de Vigilancia Arqueológica

Sobre el patrimonio etnológico:

- Se ha modificado la ficha de la placa mortuaria (ETNO-2), incluyendo que se trata de un Espacio Etnológico de Interés Local y que se podrá autorizar su traslado, previa autorización

Sobre el patrimonio paleontológico:

- Se ha incluido el yacimiento de El Rodeno (PAL-1) como bien paleontológico, tanto en los “Niveles de protección” en como en los “Procedimiento de intervención en cada caso de protección”

Informe patrimonial de los SS.TT. de Patrimonio de Castellón (7/11/2017, nº de salida 1601)

Sobre el patrimonio arqueológico:

- Se incide en la modificación de los mismos puntos que expresa el informe de la Dirección General, y que ya se encuentran subsanados

Sobre el patrimonio arquitectónico:

- Se solicita que la arquitectura religiosa anterior a 1.940 sea declarada Bien de Relevancia Local. La iglesia parroquial y las ermitas de San Francisco y Santa Bárbara ya estaban calificadas como tal, mientras que las ermitas de San Roque y de Herragudo fueron construidas a mediados del siglo XX, tras la guerra civil, por lo que no deben ser incluidas en esta categoría, y se mantienen como Bien Inventariado

- Se ha declarado como Bien de Relevancia Local los bienes arquitectónicos construidos por el Servicio de Regiones Devastadas, tal como solicitó Colegio de Arquitectos
- Se han declarado Bien de Interés Cultural tanto el Portal como la Muralla carlista, y se han señalado sus entornos de protección, que se encuentran dentro del A.V.A. del casco urbano.
- La cruz (ETNO-21) no ha sido declarada Bien de Interés Cultural puesto que no pertenece a la tipología de cruz de término, sino que se trata de una cruz realizada a mediados del siglo XIX, tal como atestigua la inscripción que se encuentra en la base del fuste.

Otras modificaciones:

- Se ha ampliado el Área de Vigilancia Arqueológica del Casco urbano para dar cabida a los edificios de Regiones Devastadas, declarados B.R.L.
- Se ha ampliado la Zona Arqueológica de la villa romana de El Prado (ARQ - 9), haciéndola coincidir con el vallado perimetral del yacimiento.
- Se han añadido dos nuevos yacimientos arqueológicos: Carriladas molino (ARQ-15) y carriladas Carretera (ARQ – 16)

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. Introducción.

El presente Catálogo de bienes y espacios protegidos forma parte del documento del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Viver.

Según el artículo 77.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV en adelante), y lo establecido en el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del *Consell*, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), todo Plan General debe incluir su Catálogo de bienes y espacios protegidos.

Dentro del **Catálogo de bienes y espacios protegidos** se incluyen todos aquellos elementos de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

El Patrimonio con el que cuenta la población de Viver es muy diverso, por lo que, atendiendo a las diferentes categorías que la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, establece para el Patrimonio, el presente Catálogo se articula en dos grandes grupos:

El **patrimonio edificado**, donde serán de aplicación normas tendentes a la conservación y salvaguarda de los mismos. En este grupo encontramos los edificios históricos como la iglesia, las ermitas, las edificaciones de Regiones Devastadas, los etnológicos, tanto de uso privado, como los cubos de vino, o colectivos, como lavaderos.

El **patrimonio oculto**, donde la normativa de aplicación establece las diferentes actuaciones arqueológicas previas a la ejecución de obras. Este grupo está formado por los yacimientos arqueológicos y paleontológicos existentes en el municipio, que han sido delimitados mediante áreas o zonas con protección arqueológicas.

1.2. Objetivos.

Entre los objetivos que se pretende alcanzar con la formulación de este Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos destacan.

- La definición del conjunto de elementos arquitectónicos reseñables ubicados en el término municipal de Viver.
- La recuperación arquitectónica e histórico-cultural, con recopilación de características constructivas, estilísticas y tipológicas de los bienes catalogados, así como la consideración del patrimonio arquitectónico, etnológico y arqueológico como un valor colectivo bajo el punto de vista histórico-cultural y socioeconómico.
- La protección, y estudio, de los restos de naturaleza arqueológica y paleontológica presentes en el municipio

1.3. Marco jurídico.

El presente Catalogo está compuesto por diferentes bienes inmuebles, algunos de ellos definidos con la categoría de arqueológicos, por lo que la normativa del catalogo se apoya tanto en la legislación urbanística valenciana, como en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV) en su art. 77 regula lo concerniente a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos como instrumento que formaliza las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés.

El desarrollo reglamentario de la LUV ha conducido a la publicación del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), donde el art. 189 hace referencia a la Documentación de los Catálogos distinguiendo los documentos que integran las partes sin y con eficacia normativa.

1. Parte sin eficacia normativa:

a) La presente Memoria que incluye una parte descriptiva y otra justificativa, incluyendo asimismo sus correspondientes anexos.

b) Planos de información

2. Parte con eficacia normativa:

a) Fichas de los elementos catalogados

b) Planos de ordenación

c) Normas

En este Catálogo se clasifican los en tres niveles de protección: integral, parcial o ambiental, cuyas determinaciones vienen definidas en los arts. 184,185 y 186 del ROGTU.

Junto a esta legislación urbanística, aplicable a los edificios y construcciones, el patrimonio cultural queda regulado por las leyes de patrimonio cultural, tanto de ámbito estatal como de ámbito autonómico, y son las

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL:

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, del Congreso de los Diputados, de Memoria Histórica

REAL DECRETO 10 de enero 1986, núm. 111/86 (Presidencia). PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. Desarrolla parcialmente la Ley 16/1985 de 25 de junio (R.1547 y 2916) BOE núm. 23 y 24, 28 de enero de 1986.

LEY 25 de junio de 1985, núm. 16/85 (Jefatura de estado).-PATRIMONIO HISTÓRICO. Regulación. BOE núm. 15, de 28 y 29 de junio de 1985.

DECRETO 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

DECRETO de 22 de abril de 1949 sobre PROTECCIÓN DE LOS CASTILLOS ESPAÑOLES. (B.O.E. núm. 125, de 5 de mayo de 1949).

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO:

DECRETO 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunidad Valenciana.

LEY 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano

DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local (DOCV 26 mayo de 2011)

LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

1.4. Metodología y desarrollo.

Los pasos seguidos para la confección del presente Catálogo son los que se detallan a continuación:

1. Recogida de información: recogida de todo tipo de documentación escrita, cartografía, testimonios orales que puedan servir para el reconocimiento de los bienes y espacios a catalogar.
2. Realización de un proyecto de prospección arqueológico y etnológicos sobre éstos, que se remitió a la Dirección General de Patrimonio, tal como se estipula en los artículos 59 y 60 de la Ley 4/98 del Patrimonio Histórico Valenciano
3. Reconocimiento de los elementos in situ, realizando una prospección arqueológica y etnológica (tras recibir la preceptiva autorización, con el número 43/2013), recopilando datos arquitectónicos y urbanísticos de los diferentes elementos.
4. Análisis de la documentación recogida en el trabajo de campo. Trabajo en despacho donde se contrasta la documentación de partida con la documentación obtenida durante el trabajo de campo.
5. Realización de la Memoria Final de Prospección, en la que se incluirán las fichas y las protecciones propuestas, que será remitida a la Conselleria de Cultura. O en su caso, entrega de la Memoria de Impacto Patrimonial
6. Resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio sobre la Memoria Final de Prospección, recibida el 9 de septiembre de 2.013.
7. Elaboración final del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos según los criterios de protección y la documentación requerida en el ROGTU (art. 185 y siguientes), y según la Ley de Patrimonio Histórico Valenciano.
8. Inclusión del Catalogo y la Normativa sobre el patrimonio en el Plan General de Ordenación Urbana de Viver.

1.5. Situación actual y planeamiento vigente.

El planeamiento vigente lo constituye la Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente el 10 de Mayo de 1990 de Viver.

En el planeamiento vigente de Viver figura la siguiente relación de los elementos arquitectónicos considerados de interés:

Conjuntos urbanos de interés: C/ Mayor y Plaza Mayor, Ayuntamiento.

Plaza de la Constitución

Plaza del Ángel

Chalet de la familia Martínez

Edificios de interés: Iglesia Parroquial Virgen de Gracia

Ermita de San Francisco de Paula

Ermita de Santa Bárbara

Ermita de San Roque

Casa del Duque

Estos elementos, salvo la Iglesia Parroquial, la Ermita de San Francisco y la ermita de Santa Bárbara, que están clasificados como Bien de Relevancia Local, no gozan de ningún tipo de protección específica.

1.6. Evolución histórica general.

El municipio de Viver está situado al Noroeste de la comarca del Alto Palancia (Castellón), con un término municipal que ocupa una extensión de 44'9 Km², atravesado por el río Palancia y una red de barrancos que desembocan en él (destacando el barranco Hurón).

La altitud media varía desde los 560 metros, donde se encuentra el pueblo, hasta los 1080 m. en el Alto de Ragudo, lo que provoca la existencia tanto de una variedad climática como paisajística. En las zonas mas bajas del término y cercanas a los barrancos y ramblas predomina un clima mediterráneo templado, mientras que en la zona mas elevada el clima pasa a ser mas riguroso, este cambio de clima afecta también al paisaje, dominado por el bosque bajo con matorrales, los bosques de pinos y zonas de huerta.

Los restos más antiguos localizados en el término de Viver se encuentran en las inmediaciones del monte de **El Rodeno**, y se trata de un molar de *Equus Súbornensis*, datado en el tránsito del Pleistoceno Inferior al Medio (900.000-700.000 A.P.), pero se trata de un hallazgo aislado.

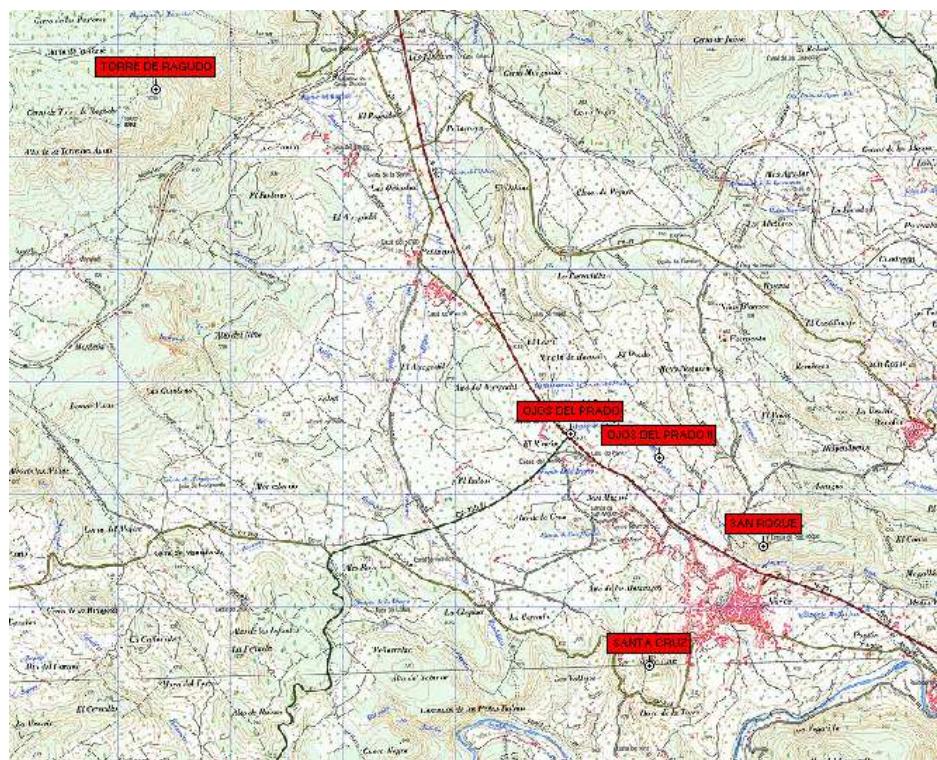
En una zona, relativamente cercana, en el Altiplano de Barracas, en la denominada **Fuente de los Borrachos**, y se documentó, y excavó parcialmente, una brecha ósea, en la que se han documentado restos de fauna y útiles líticos con una cronología de unos 400.000 A.P.

Las primeras ocupaciones humanas permanentes de la zona se produjeron durante el Eneolítico (III milenio), cuando aprovechando el gran eje viario que forma la cuenca del Palancia, se ocupan las **Cuevas del Sargal**, utilizándolas como cuevas de enterramiento, seguramente de algún poblado cercano (no conocido).

Durante el periodo ibérico se produce un aumento de los yacimientos, teniendo todos ellos como características comunes su emplazamiento sobre cerros de fácil defensa y su reducido tamaño. De este periodo conocemos hasta cinco yacimientos, destacando que todos ellos se encuentran en un estado de conservación muy deficiente.

Entre ellos destaca, quizá por ser más conocido el de **Santa Cruz**, donde se observan alineamientos y restos de amurallamientos; pero no podemos olvidar otros yacimientos no menos importantes como la **Torre de Ragudo**, que se encuentra en estado de ruina y goza de la categoría de BIC, o los yacimientos de **Ojos del Prado 1** y **Ojos del Prado 2**, situados en los márgenes del Barranco Hurón, una zona que será poblada intensamente durante el periodo romano.

Un yacimiento que merece especial atención es el de **San Roque**, donde, tras las investigaciones de R. Járrega, se supone la existencia de un asentamiento periodo iberorromano. Cabe destacar que el Alto de San Roque es una zona de indudable valor Paleontológico, puesto que se han documentado a lo largo de los años multitud de restos de fauna fosilizada.

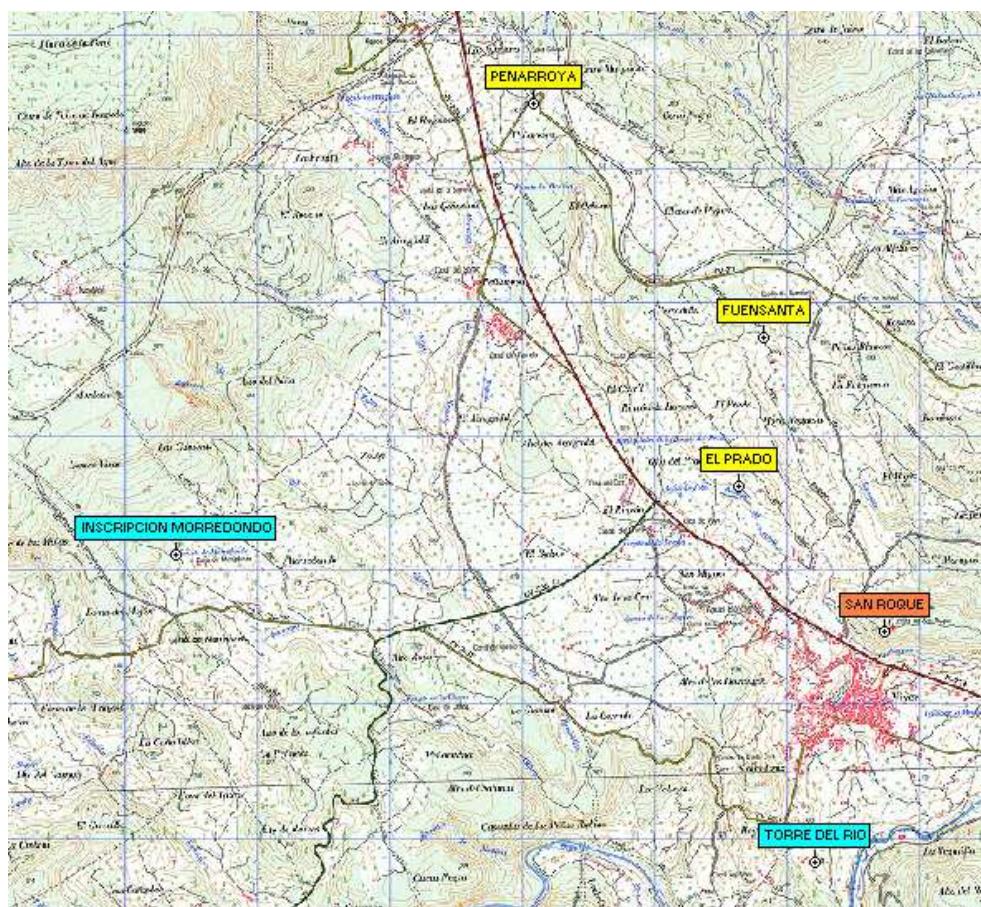


Yacimientos Ibéricos

Hacia el siglo I d.C., durante el Alto Imperio romano, se constata un aumento poblacional, que se materializa con la construcción diversas villas rusticas y una proliferación de inscripciones romanas.

En primer lugar se debe destacar que en Viver se han documentado hasta 16 inscripciones, de las cuales, a día de hoy, se conservan 8, repartidas por diferentes fachadas y ubicaciones del casco urbano. Este grupo está formado por 6 inscripciones funerarias, una religiosa y un *instrumentum domesticum*, una fíbula del tipo *Auccisa* (localizada en la villa de Peñarroya). Estas inscripciones aparecieron en diferentes zonas agrícolas, como en el caso de la **Torre del Rio**, en la partida de Ula o en la de **Morredondo**, donde se presupone la existencia de núcleos habitados.

Con toda certeza se conocen un total de tres villas romanas, la primera de ellas es el yacimiento de **El Prado**, que ha sido excavado parcialmente, y que ha dejado a la luz los restos de parte urbana, concretamente la zona de los baños, y algunas estancias mas. La villa de **La Fuensanta** es la mas desconocida, ya que solo se ha efectuado una prospección sobre la misma, y no conocemos su estado de conservación. Por último, dentro del grupo de villas conocidas, está la villa de **Peñarroya**, que se encuentra dentro del perímetro del nuevo aeródromo para la extinción de incendios de Ragudo, y que posiblemente esté completamente arrasada.



Yacimientos Romanos

(en amarillo las villas, en azul las inscripciones, en naranja poblado Ibero-Romano)

Hasta la fecha no se han documentado yacimientos con cronologías Tardo Romanas, pero es posible que los silos documentados en la **Rocha Palmera** pertenezcan a este periodo.

En cuanto a Viver, según narra el historiador, e hijo de la villa, Francisco Diago, fue fundado por Marco Porcio Catón en el siglo II a.C.; pero la realidad es que la primera referencia histórica sobre la población es del siglo XIII, y aparece en *El Llibre dels Feits*, lo que implica que esta entidad de población ya debía existir desde al menos este momento (S. XIII), sin que conozcamos en qué momento se produjo la primera ocupación de la zona.

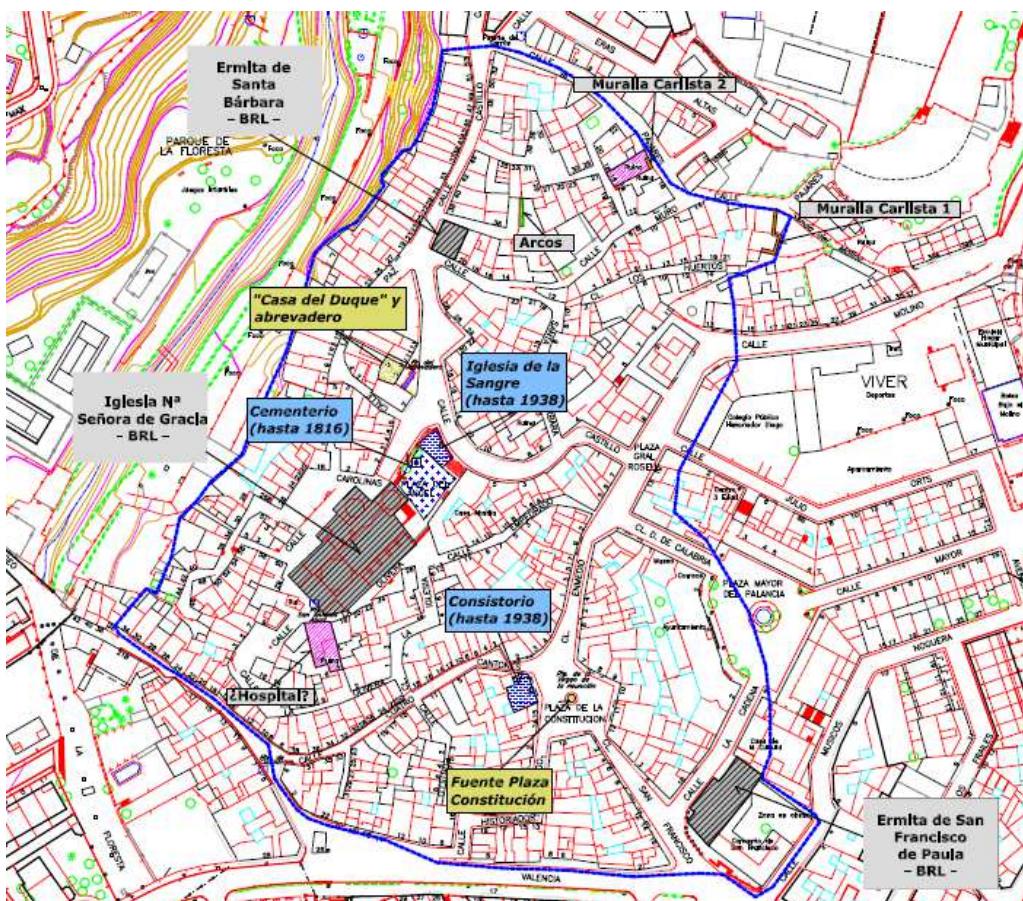
Este poblamiento se debía corresponder con una alquería islámica, es decir, un conjunto de familias que se dedicaban a la agricultura y a la ganadería, aunque si bien de cierta entidad, puesto que tenía su propia mezquita, pero que dependía jurídica y administrativamente de *Sariqqa* (Jérica)

A mediados del siglo XIV varias hambrunas, la Peste Negra (1348) y la Guerra contra Castilla propiciaron que el núcleo urbano se despoblase, emigrando los moriscos hacia el sur, donde todavía se mantenía el reino de Granada. Este hecho motivó que el 12 de Abril de 1367 Don Juan Alfonso de Jérica concediera la Carta Puebla a 200 nuevos pobladores. Esta concesión se realizaba mediante un documento notarial (Carta Puebla), en el que se estipulaban todas las condiciones del contrato, los derechos y obligaciones para con el señor o con la villa de la que dependían. Viver, pasó pues, a ser un Lugar, es decir, un conjunto de hogares (familias) con representantes (jurados).

En 1.490, según el cronista Martín de Viciiana, se fundó en Viver un monasterio, bajo el nombre de **San Miguel** pero en la actualidad solo se conoce la existencia de una antigua ermita, del mismo nombre, destruida durante la Guerra Civil, situada en las cercanías del nacimiento de aguas de San Miguel. Dada la coincidencia de los nombres la prospección de la zona quizá despeje algunas dudas al respecto.

Este primitivo Viver debió situarse en un promontorio rocoso sobre el margen izquierdo del Barranco Hurón, orientado a la solana para aprovechar las máximas horas de luz posibles en invierno, con unas defensas naturales y el abastecimiento de agua asegurado.

Durante el siglo XV y XVI se produjo un gran aumento de la población, con la consiguiente expansión del núcleo urbano hacia el Sur, ladera abajo, siguiendo el curso del Hurón. Esta expansión es constatable todavía hoy a nivel urbano, puesto que existen varios edificios relacionados de este periodo como son la **Iglesia Parroquial**, el **Convento de San Francisco**, la **ermita de Santa Bárbara** y el **Hospital de San Antonio**, que se fundó en 1.628, y que en la actualidad se encuentra destruido.



Este gran desarrollo urbano fue tanto causa como efecto de que 1540 el Emperador Carlos I – V concediese el título de Villa a Viver, quizá por mediación del nuevo señor de Viver desde 1538, D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria y Virrey de Valencia.

El título de Villa, no tuvo efectos legales hasta el 3 de febrero de 1568, cuando se llega a una Concordia entre los Jurados de Jérica y el señor de Viver (el Monasterio de San Miguel de los Reyes desde 1550), para la aplicación de la jurisdicción.

Este título otorgaba al municipio la capacidad de legislar y aplicar la ley, tanto civil como criminal, en su término, ahora claramente definido en esta Concordia de 1568; esto, unido a que en el mismo año se determinó el paso por la población del Camino Real a Aragón,

supuso para Viver un gran avance, sobre todo en materia fiscal municipal, que permitirá una gran actividad edilicia años después.

En este contexto (mediados del siglo XVI) es cuando quizá debamos datar la construcción de los portales o puertas de acceso a la población, aunque no existe documentación relativa a ellos hasta 1599, sabemos que, ya en el primer tercio del siglo XVI, Jaime de Arnal, señor de Viver y Caudiel entre otros, levantó las murallas de Caudiel, por lo que es posible que también lo hiciese en Viver.

El documento en el que se citan los portales es un borrador de un protocolo notarial firmado por Juan Palomar en 1.599, en el que se citan, además de calles o lugares de la población, tres portales: el portal, el portal de Teruel y el Portal de la Canaleta, y la presencia de estos elementos defensivos implica la existencia de un recinto murado o cerca urbana, que impidiese el acceso a la población.

A estas defensas, que podemos definir como desfasadas para su tiempo, podemos añadir la torre campanario, que además de su función religiosa, cumplió cometidos militares ya desde su construcción en 1608. Este uso militar, derivado de las antiguas torres fortificadas medievales, queda claramente definido por varios elementos arquitectónicos identificables en su fábrica, ya que además de su gran grosor, cuenta con elementos defensivos como aspilleras verticales o la puerta de acceso en altura (hoy en día anulada por la escalinata de acceso a la Iglesia Parroquial), y protegida desde la vertical (actuando como un verdadero matacán)

Este primitivo sistema defensivo de nada servía frente a un ataque serio de un ejército bien pertrechado, puesto que en este siglo se difundió el uso de la pólvora que cambió completamente el desarrollo de la guerra, pero sirvió para mantener fuera de la villa a bandoleros, enfermedades y moriscos, que fueron el pretexto de su construcción.

En este contexto debemos incluir, pese a que se le ha dado un origen islámico e incluso romano, la construcción de la **Torre del Rio**, como elemento de vigilancia interior, ya que la zona de la Sierra Espadán era un reducto de moriscos.

Durante la segunda mitad del siglo XVII y los inicios del XVIII, la población de Viver continuó su crecimiento, sobretodo poblacional, lo que debió llevar aparejado un aumento de los inmuebles, que se situaron en los arrabales Norte y Sur de la villa, fuera de los portales, en las inmediaciones del camino Real, que atravesaba la población desde mediados del siglo XVI.

Los inicios del siglo XVIII, a nivel institucional, se caracterizaron por una decadencia, ya que en 1724 la Villa realizó una reclamación de pagos al Monasterio y, poco después, en 1727 entró en concurso de graduación de acreedores en razón de las deudas de la villa.

Estos hechos debieron superarse a lo largo del siglo, ya que en 1.876 se construyó la Casa Consistorial, que estaba situada en la Plaza del Olmo (actualmente Plaza de la Asunción o Vieja). A nivel productivo o económico, a finales del siglo, el botánico Cavanilles, dice que “(...) *es prodigioso el número de viñas. Si exceptuamos el campo de Monovar, no hay distrito en el reyno que á proporción tenga mas viñedo: quanto alcanza la vista desde la cumbre de los cerros se ve lleno de cepas.* (...)”, esta afirmación corrobora la importancia de los cubos de vino existentes en la población. Esta gran producción vinícola debía ser distribuida, por lo que el mismo Cavanilles nos dice que un tercio de la población se dedicaba a la carretería, es decir, a los transportes, por lo que la actividad vitivinícola de Viver fue el gran eje económico sobre el que creció el pueblo, apoyado por el paso del Camino Real.

El siglo XIX se caracterizó en su primer tercio por las continuas guerras que asolaron las tierras de España, comenzando por la Guerra del Francés entre 1808 y 1814, que azotó y despobló en varios momentos a Viver, seguida por las Guerras de los Liberales contra Fernando VII entre 1820 y 1823, y en apenas diez años se inició la llamada Primera Guerra Carlista, que duró desde 1833 hasta 1840, y que enfrentó a los partidarios de Carlos (hermano de Fernando VII) y a los partidarios de la reina regente María Cristina.

Todas estas guerras afectaron en mayor o menor medida a la población de Viver, aunque la que provocó mayor impacto, en materia urbana, fue la Primera Guerra Carlista por el continuo paso de los ejércitos rebeldes (Carlistas) por el camino de Aragón, ya que el Bajo Aragón, unido al Maestrazgo, fue su gran feudo

Puesto que Viver se había convertido en cabeza de partido judicial (1.834) era una villa importante para el reino, y la administración de la justicia, así que a finales de la guerra fue una de las poblaciones designadas para ser fortificada, como relata Pascual Madoz :

(...) *fue fortificada esta v. (villa) con una muralla provisional, puertas de entrada y algunas torres avanzadas y en el interior contando dentro de sus muros sobre 500 CASAS de 30 a 35 pies de altura y buena distribución interior (...)*

De esta construcción, pese a ser provisional y haber sufrido varios bombardeos durante la Guerra Civil de 1936-1939, todavía conservamos un paño de muralla, con pequeñas saeteras.

En general, el nuevo “castillo” se basó en la línea defensiva del siglo XVI, es decir, utilizar las fachadas traseras de los inmuebles limítrofes del casco urbano como muralla, abriendo en ellos aspilleras para la fusilería, utilizando los mismos portales (aunque desconocemos si todavía seguían en pie o se rehicieron).

Como defensas complementarias, además de utilizar la torre campanario, se añadieron torres avanzadas en la linea de muralla, todavía apreciables en el levantamiento del plano de destrucciones de la guerra, que se realizó en 1.941.

La población permaneció más o menos estable hasta la llegada de la Guerra Civil, cuando el 75% del núcleo urbano quedó destruido por los bombardeos italianos en Julio de 1938, y todo el término quedó salpicado por numerosas construcciones bélicas.

En ese mismo año se creó el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, cuyo cometido era iniciar la reconstrucción de los lugares más afectados por la guerra, y ya en 1941 se redactó un proyecto para Viver, en que se contemplaban además de un nuevo ayuntamiento, grupo escolar, casa abadía...etc., una reordenación urbana, que implicaba nuevas alineaciones de calles y la ampliación del pueblo hacia el Sur.

Este proyecto iba acompañado de planimetrías del estado del pueblo tras la guerra, con los índices de destrucción por parcelas, lo que nos ha permitido conocer el aspecto del pueblo tradicional.

Desde los años 60 del siglo XX la población de Viver comenzó una ampliación sobre el margen derecho del barranco Hurón, en una zona de predominante uso agrícola donde se encontraban hasta dos balsas de riego. Esta ha sido urbanizada y ocupada por viviendas de recreo, como adosados, chalets...

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1. Criterios de elaboración del catálogo.

El patrimonio de Viver, constituido por los bienes inmuebles y los espacios con un valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico; se articula en dos supuestos:

a) Patrimonio edificado, conocido o visible

Este primer nivel incluye el registro de los sitios etnológicos y los edificios, considerados por sus singulares características arqueológicas, etnológicas, históricas, arquitectónicas...

Estos inmuebles quedan inventariados en el Plan General de Ordenación Urbana, a fin de poder realizar un estudio científico sobre ellos destinado a la valoración y salvaguarda, cuando una obra vaya a afectarlo o se presuma que lo puede afectar.

Así, en estas áreas e inmuebles, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV), y eventualmente con lo dispuesto en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones posteriores Ley 7/2004 y Ley 5/2007.

b) Patrimonio arqueológico y paleontológico

La Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano define que un yacimiento arqueológico: *“Es el paraje donde existen bienes muebles e inmuebles cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas”.*

Así, se establecen diferentes áreas e inmuebles, en los que el método arqueológico se presenta imprescindible como medio de salvaguarda de los mismos, y donde será de aplicación lo dispuesto en los art. 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones posteriores Ley 7/2004 y Ley 5/2007.

Estos bienes, independientemente de su condición, se articulan en clases, que determinan su grado de protección, en base a las características que lo definen. Éstas son, tal como establece el art. 2, de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, “Clases de bienes”:

- Bien de Interés Cultural (BIC)
- Bienes inventariados no declarados de interés cultural, Bienes de Relevancia Local (BRL)
- Bienes no inventariados, bienes catalogados, que no reúnen la importancia de las otras dos clases.

Dentro de cada clase, se organizan en Categorías, según sus características:

- Monumento
- Conjunto Histórico
- Jardín Histórico
- Sitio Etnológico
- Sitio Histórico
- Zona o Espacio de Protección Arqueológica
- Zona o Espacio de Protección Paleontológica

Los criterios que se han seguido para la inclusión en el Catalogo son:

- De utilidad pública.
- De memoria colectiva. Considerando la representatividad del elemento en los procesos evolutivos tanto sociales como históricos o económicos.
- De identificación.
- De valoración tipológica.
- De valoración estilística. Considerando no sólo el estilo arquitectónico al que se adscribe el elemento, sino también la época.
- De valoración constructiva. Estimando los aspectos constructivos y compositivos.
- De valoración ambiental. Valorando la contribución a la definición del paisaje urbano.
- De participación en la imagen de la población. Bien por la singularidad del elemento, por su carácter repetitivo, o por la posibilidad de recuperación en el conjunto donde está integrado.
- De estado de conservación.
- De posibilidad de adaptación a las necesidades actuales.

Se han establecido cuatro tipos de bienes patrimoniales en el presente catálogo, independientemente de su clase o categoría:

Patrimonio Arquitectónico

Patrimonio Etnológico

Patrimonio Arqueológico

Patrimonio Paleontológico

2.2. Justificación de los bienes de interés cultural (BIC)

Según lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, los bienes de excepcional valor patrimonial, serán inscritos en la Sección Primera del Sistema de Inventario, bajo la clase Bien de Interés Cultural. Estos bienes gozan del máximo grado de protección, y sobre ellos únicamente se pueden realizar actuaciones tendentes a su estudio y puesta en valor, tras una rehabilitación.

Actualmente existen tres elementos declarados Bien de Interés Cultural (BIC) según lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano; la **Torre del Río** (ARQ – 12), la **Muralla carlista** (ARQUI-6) y el **Portal** (ARQUI - 7).

2.3. Justificación de los bienes de relevancia local (BRL).

El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, “Procedimiento de declaración y régimen de protección de los bienes de relevancia local”, establece en su art.2 que:

“Son bienes inmuebles de relevancia local aquellos inmuebles que poseen, en el ámbito comarcal o local, valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante, aunque sin la singularidad propia de los bienes declarados de interés cultural (...).”

En el art.3 del mismo decreto, se establecen las “Clases de bienes inmuebles de relevancia local”:

- a) *Monumentos de interés local.*
- b) *Núcleo Histórico Tradicional*
- c) *Jardines históricos de interés local*
- d) *Espacios etnológicos de interés local*
- e) *Sitios históricos*
- f) *Espacios de Protección Arqueológica o Paleontológica*

En el municipio de Viver se encuentran diecisiete (17) elementos con esta protección, destacando que tres de ellos ya gozaban de esta protección con anterioridad a la realización del presente catálogo. Las categorías de bienes presentes en Viver son las siguientes:

- “*Monumentos de interés local. Son los inmuebles y edificaciones que constituyen realizaciones arquitectónicas, escultóricas o de ingeniería de importancia local, comarcal o provincial. (...) las iglesias, conventos, santuarios, ermitas y ermitorios, calvarios y monasterios, anteriores a 1.940, las lonjas y las salas comunes anteriores al siglo XIX”.*

Se catalogan, dentro de esta clase, la **Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Gracia** (ETNO – 1), la **ermita de San Francisco de Paula** (ETNO - 2), la **ermita de Santa Bárbara** (ETNO – 3) y la **Fuente de la Asunción** (ETNO – 20),

- “*Núcleo Histórico Tradicional. Son aquellos ámbitos urbanos comprendidos en la delimitación urbanística y que además se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica (...)*”

Una parte del **casco urbano de Viver** está calificado como Núcleo Histórico Tradicional
– Bien de Relevancia Local (ARQUI 16)

Además, dada la resolución de la solicitud realizada por el Colegio de Arquitectos a la Dirección General de Patrimonio, también se considerarán protegidos con esta categoría las edificaciones construidas por el Servicio de Regiones Devastadas tras finalizar la Guerra Civil Española; así en el presente catálogo se incluyen: **Ayuntamiento** (ARQUI – 8), **Edificio de Correos** (ARQUI – 9), **Edificio de Juzgados** (ARQUI – 10), **Edificios plaza y calle Mayor** (ARQUI – 11), **Casa Abadía** (ARQUI – 12) y **Colegio Público** (ARQUI – 13)

- “*Espacios etnológicos de interés local. Son aquellos parajes, construcciones o instalaciones o conjunto de éstas vinculadas a la cultura, a las tradicionales formas de vida y las actividades propias y representativas de su ámbito local, comarcal o provincial. (...) “pous o caves de neu” o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1.940, los antiguos molinos de viento, (...) así como los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1.940”.*

En el presente catalogo se ha incluido un bien dentro de esta clase, la **placa mortuoria** (ETNO – 6) que se encuentra en el cementerio municipal

- “*Espacios de protección arqueológica o paleontológica. Son los yacimientos arqueológicos o paleontológicos de especial valor para el municipio, la comarca o la provincia. “*

De todos los yacimientos conocidos, y contrastados, solo cinco pueden incluirse dentro de esta categoría y clase. De ellos, cuatro, han dado muestras de su potencial arqueológico, dado que han sido excavados parcialmente, **Fuente de los Borrachos** (ARQ – 2), **Cuevas del Sargal** (ARQ – 3) y **El Prado** (ARQ – 9); o se observan claramente los restos arqueológicos **Carriladas molino** (ARQ-15). El quinto yacimiento merece ser incluido por la sucesión de ocupaciones que ha tenido el cerro en el que se encuentra, que han llegado hasta la Guerra Civil, este es el caso de **Santa Cruz** (ARQ – 4).

2.4. Justificación de la delimitación de las áreas de vigilancia arqueológica.

La Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, establece que la Conselleria puede obligar a la realización de excavaciones y/o prospecciones arqueológicas en aquellas zonas donde “(...) se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos (...)”

Estas áreas, de interés arqueológico, denominadas **Áreas de Vigilancia Arqueológica** están formadas por aquellas zonas en las que se conoce la existencia de restos, pero no está contrastado arqueológicamente.

En ellas será de aplicación lo dispuesto en art.62 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, referente a las “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”.

En el presente catálogo se han determinado varios supuestos para determinar este tipo de áreas:

- Entorno de yacimientos declarados BIC:

Las zonas declaradas Bien de Interés Cultural, en ámbito rural, además de su protección intrínseca, gozan de un perímetro de protección, a contar desde el límite del yacimiento, que será considerado como Área de Vigilancia Arqueológica.

Dicho perímetro de protección se articula, tal como establece el Art. 39 de la L.P.H.V. (5/2007) en torno al área que circunda el Bien, y que se delimita en base a diversos criterios:

- Parcelas que limitan con la parcela que ocupa el bien, y en las que cualquier intervención que se realice pueda afectarlo visual o físicamente.
- Parcelas que constituyen parte de su ambiente inmediato, acceso y centro del disfrute exterior del mismo, es decir, que están dentro de un referente geográfico, topográfico, etnológico y/o paisajístico, cuyas componentes naturales y rurales conformen su paisaje consustancial.

- Parcelas que se incluyen en el perímetro de presunción arqueológica, que pueden ser susceptibles de hallazgos relacionados con el bien o con la contextualización histórica de su relación territorial.

En el presente Catálogo solo aparece una zona con estas características, el entorno de la **Torre del Rio** (ARQ – 14)

- Entorno de yacimientos declarados BRL:

Los yacimientos arqueológicos declarados Bien de Relevancia Local, además de su protección como tal, gozan de un perímetro de protección, a contar desde el límite del yacimiento, que será considerado como Área de Vigilancia Arqueológica.

Dicho perímetro de protección, que se articula en torno al área que circunda el Bien, se delimita con la(s) parcela(s) que limitan con el bien, y que se incluyen en el perímetro de presunción arqueológica, ya que pueden ser susceptibles de hallazgos relacionados con el bien o con la contextualización histórica de su relación territorial.

En el presente Catálogo aparecen cinco yacimientos con estas características, el **entorno de Fuente de los Borrachos** (ARQ – 2), el **entorno de las Cuevas del Sargal** (ARQ – 3), el **entorno de Santa Cruz** (ARQ – 4), el **entorno de la villa El Prado** (ARQ – 9) y el **entorno de las carriladas del molino** (ARQ – 15)

- Yacimientos deteriorados o poco conocidos:

Los yacimientos, delimitados por polígonos, que son poco conocidos o están muy deteriorados gozan de esta protección en toda el área que ocupan.

Existen diez zonas con este nivel de protección arqueológico: **Casco Histórico** (ARQ – 1), **Ojos del Prado** (ARQ –), **Ojos del Prado II** (ARQUEO – 9), **San Roque** (ARQ - 7), **Rocha Palmera** (ARQ – 8), **Fuensanta** (ARQ – 10), **Peñarroya** (ARQ – 11), **San Miguel** (ARQ – 13), **Torre de Herragudo** (ARQ- 14) y **Carriladas carretera** (ARQ – 16)

2.5 Justificación de la delimitación de las áreas de vigilancia paleontológica.

La Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, establece que la Conselleria de Cultura puede obligar a la realización de excavaciones y/o prospecciones paleontológicas en aquellas zonas donde “(...) se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos paleontológicos (...)”

Estas áreas, de tercer grado de interés paleontológico, denominadas **Áreas de Vigilancia Paleontológica** están formadas por aquellas zonas en las que se conoce la existencia de restos aislados, sin que haya sido contrastado paleontológicamente.

En ellas será de aplicación lo dispuesto en art.62 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, referente a las “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”.

- Existe una zona con protección paleontológica: **El Rodeno (PAL – 1)**

2.6 Justificación de la delimitación del Casco Histórico

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 49 de la LUV:

“Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.”

En el caso de Viver, y tras realizar un estudio histórico del casco urbano, podemos determinar la inexistencia de un núcleo urbano con estas características, ya que el propio municipio fue bombardeado y destruido durante la Guerra Civil Española (1.936-1.939). El grado de destrucción que el Servicio de Regiones Devastadas otorgó a la población de Viver fue de más del 75%, por lo que fue uno de los municipios en los que mayor incidencia tuvo las construcciones realizadas tras la guerra por este servicio.

No obstante, pese a que no existen hoy día muchos edificios con carácter histórico, es evidente que el Casco Urbano es susceptible de contener elementos de carácter arqueológico en el subsuelo, por lo que, una parte del mismo, se ha definido como “Área de Vigilancia Arqueológica”, cuya delimitación concreta se detalla en los planos de ordenación¹, en la que será de aplicación lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007, “*Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras*”

Así pues, con esta delimitación se pretende preservar la tipología de edificaciones de este núcleo histórico y permitir su posible conservación, implantación, reforma o renovación, con el fin de revalorizar las construcciones de mayor antigüedad, a la vez que se documentan los eventuales restos arqueológicos que pudiesen existir.

2.7 Justificación de Entornos de Protección de bienes inventariados

Los bienes declarados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local gozan de una especial protección, ya que se debe articular un entorno de protección que regule, controle y limite las obras de los inmuebles colindantes. En el caso de Viver, todos inmuebles arquitectónicos y etnológicos declarados BIC o BRL se encuentran dentro del Área de Vigilancia Arqueológica del Casco Urbano (ARQ – 1).

- Entorno de BIC (zona urbana):

Los bienes declarados como Bien de Interés Cultural, en ámbito urbano, además de su protección intrínseca, gozan de un perímetro de protección del entorno, tanto arqueológico como paisajístico.

El perímetro de protección se articula, tal como establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, en torno al área que circunda el Bien. En los casos que nos ocupan, donde los bienes no cuentan con un entorno de protección informado favorablemente por la Conselleria de Cultura, el entorno de protección ocupará “*el espacio resultante de sumar la parcela en la que se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con ella y las manzanas que entren en contacto con dichos espacio públicos*”.

¹ La delimitación del Área de Vigilancia Arqueológica se ha realizado en base a las planimetrías del casco urbano anteriores a la Guerra Civil y a los edificios protegidos.

En el presente Catálogo existen dos inmuebles que presentan un entorno de protección: **Muralla** (ARQUI - 6) y **El Portal** (ARQUI - 7), que se solapan con el Área de Vigilancia Arqueológica del Casco Urbano (ARQ – 1).

- Justificación de Entornos de Protección de BRL

Los Bienes declarados de Relevancia Local deberán contener, tal como establece el artículo 50 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, un entorno de protección (...) “que asegure una adecuada conservación y apreciación de dichos bienes.”

En el caso de Viver, todos los bienes inmuebles arquitectónicos o etnológicos declarados como BRL se encuentran en el casco urbano, que se encuentra muy alterado, donde la mayoría de construcciones son de obra nueva (desde mediados del siglo XX), o no se encuentran en su lugar original.

Es por ello que se proponen entornos de protección adaptados a cada uno de los bienes declarados Bien de Relevancia Local, analizando los edificios aledaños que sean susceptibles de albergar alguna protección.

No obstante, cualquier edificio situado en el Área de Vigilancia Arqueológica será de aplicación lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007, “*Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras*”.

2.8 Justificación de la conservación de los bienes inmuebles.

El art. 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, establece la función y categorías de los catálogos, que formaliza las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles ó de los espacios de interés patrimonial.

A su vez, este articulo, clasifica los diferentes grados de protección: integral, parcial o ambiental, que pueden asignarse a cada bien inmueble incluido en el Catálogo. La determinación de cada grado de protección viene definida en los arts. 184,185 y 186 del *Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU)*, en el decreto 67/2006, de 12 de mayo.

Para determinar la inclusión, o no, de determinados edificios en el presente catálogo se han valorado los aspectos históricos, arquitectónicos, estéticos, artísticos o arqueológicos de cada uno de ellos, para adecuar un grado de protección.

Dentro de este Catálogo se han incluido 15 bienes de naturaleza arquitectónica (iglesia, ermitas, estructuras defensivas, edificios de Regiones Devastadas y edificios civiles) y 21 de carácter etnológico (molinos, lavaderos, calera, cubos de vino, restos bélicos de la guerra civil...).

3. NORMATIVA.

3.1 NORMATIVA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

3.1.1 Normas generales de protección comunes a cualquier edificio catalogado.

1.- En cumplimiento del art.187 del ROGTU, se entiende afectada toda la parcela en que se ubique el bien catalogado, salvo disposición contraria del planeamiento. También tendrán consideración de parcelas afectadas las incluidas en los entornos de protección.

2.- Sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas particulares de zona no se podrá incrementar el volumen ni alterar los parámetros esenciales de los elementos propios de la edificación existente como consecuencia de las obras de intervención que se realicen sobre edificios sujetos a protección, aunque podrá aceptarse un incremento de la superficie construida sobre rasante siempre que se cumplan las Ordenanzas Generales de la Edificación y no se altere el volumen geométrico preexistente.

3.- Sólo por circunstancias justificadas de interés general podrá permitirse, la alteración de la distribución del volumen dentro de la parcela, sin que ello pueda suponer incremento absoluto del volumen global originario con incumplimiento de las Ordenanzas de Edificación de la Zona, aunque sí variación de los parámetros esenciales de la edificación preexistente en aras de una mejor integración del edificio en el entorno protegido.

4.- Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, insertados en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de este Plan. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.

5.- Los proyectos de renovación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, deberán ser acordes con la composición global de las fachadas del edificio.

6.- En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse a los que presentaba el edificio en su forma originaria o de mayor interés. Las obras a realizar en las fachadas y partes visibles desde la vía pública habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno como las concrete la autorización correspondiente aunque los materiales utilizados difieran de los originarios.

7.- Los espacios libres de las parcelas en las que se ubican elementos catalogados forman parte inseparable del elemento

8.- Se deberán observar con detenimiento el proyecto de ejecución cuando se trate de inmuebles situados en entornos de protección de BIC

Para que el Ayuntamiento pueda llevar a trámite cualquier solicitud de intervención sobre un edificio o espacio catalogado, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Realizar un Estudio Previo del edificio, aportando la siguiente documentación, que podrá ampliarse a criterio del Ayuntamiento, dependiendo de la importancia del edificio:

- Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción de la propuesta.

- Los usos originales del edificio, los actualmente existentes y de los previstos

- Análisis del estado de la edificación.

- Documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés

- Descripción y justificación de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándola en relación con otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.

- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de la calle afectados, que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.

- Planimetría (escala mínima 1:100)

Plano parcelario.

Planos de estado actual del edificio

Alzados de fachadas exteriores e interiores

Plantas de los distintos niveles sobre los que se actúe

Secciones longitudinales y transversales indicando las modificaciones

2. Examinada la documentación aportada y realizada la inspección preceptiva del edificio sobre el que se pretende intervenir, los servicios técnicos municipales evacuarán, un informe urbanístico en el que se valorará, de forma fundamentada y atendiendo a los criterios del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, la admisibilidad de la propuesta.

3. El Ayuntamiento emitirá un informe, sobre la base del cual deberá presentarse proyecto de ejecución, para el trámite de la licencia de obras estableciendo la necesidad de realizar un Estudio Previo Arqueológico, según el art. 62 de la LPCV 4/1998 del inmueble.

3. Tanto el Estudio Previo Arqueológico como la propuesta del proyecto de ejecución serán enviados a la Conselleria de Cultura, que ante los informes podrá adoptar los acuerdos siguientes, dando traslado al interesado y al propio Ayuntamiento:

a) En caso de que las obras propuestas resultasen no preferentes, fijar las condiciones a que deberá ajustarse la intervención y/o incluyendo la realización de excavaciones arqueológicas previas o estudios murarios.

b) Liberar la parcela de cargas patrimoniales en el proyecto planteado.

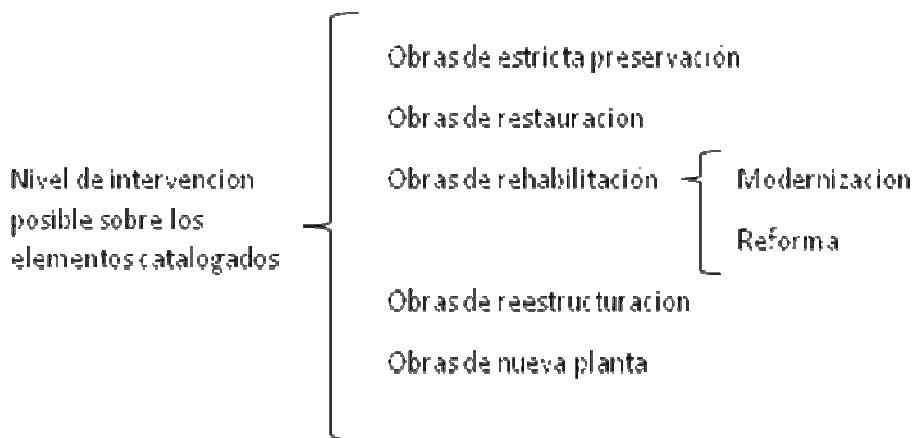
3.1.2 Tipos de intervención en los inmuebles catalogados

3.1.2.1 Tipos de intervenciones

1. Las obras que se podrán o deberán de realizarse en cada edificio catalogado concreto dependerán de:

- a) El grado de protección asignado en el Catálogo, y de las obras permitidas en cada caso particular, definidas en las fichas de los elementos.
- b) De la necesidad o admisibilidad de las obras propuestas y sus alternativas, informadas por la Dirección General de Patrimonio o el propio Ayuntamiento, tras la realización de un Estudio previo arqueológico y/o del estudio arqueológico previo a la ejecución de la obra.
- d) De las ordenanzas de la edificación aplicables

2. Para el conjunto de edificios protegidos se establece la posibilidad de actuar según los siguientes niveles de intervención:



a) Obras de Estricta Preservación

Son aquellas obras cuya finalidad es mantener y/o consolidar el edificio o construcción con un correcto estado físico de sus elementos constructivos, de funcionamiento de sus instalaciones y, en general, de seguridad, salubridad y ornato, sin alterar su configuración exterior e interior. Las obras de estricta preservación son las siguientes:

a.1) Mantenimiento: son en general las precautorias que periódicamente es, o debe ser, usual el realizar para mantener la salud del edificio (tales como limpiezas, pinturas, repasos de carpinterías, etc.), así como la reparación de daños locales menores (en cubiertas, revestimientos, acabados, eliminación de humedades, etc.), incluso la reposición de instalaciones menores.

a.2) Consolidación: son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para garantizar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Comprenden, principalmente, la reparación y refuerzo de estructuras y fábricas, y la reposición de elementos parcialmente desaparecidos, cuyas exactas características puedan ser fijadas indiscutiblemente a partir del propio edificio por repetición de elemento como balcones, remates ornamentales, etc., por reposición en continuidad (cornisas, impostas, balaustreadas, etc.) o por otros motivos. Incluso pueden comprender sustituciones locales necesarias, tales como entramados, cuchillo, forjados, jácenas, antepechos, cornisas, etc., con el grado de mimetización o diferenciación que se les imponga.

En resumen, son las de afianzamiento y refuerzo de los elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo la organización arquitectónica de los espacios interiores aunque se planteen aportaciones de nuevo diseño.

b) Obras de restauración

Son aquéllas obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas, recuperando su configuración exterior y/o interior a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de las de estricta conservación, definidas en el artículo anterior, que sean necesarias.

Constituyen el grado máximo de conservación y respeto de las partes que componen y configuran el edificio o elemento, con las que se pretende restituir sus condiciones originales, no admitiéndose inicialmente en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

Atendiendo a las particularidades de cada edificio, la restauración puede incluir, la recuperación de elementos ocultos o alterados, la supresión de elementos impropios, la realización de las superestructuras necesarias que garanticen la máxima conservación del inmueble (siempre que tales obras se hagan reconocibles y se adecuen estéticamente al conjunto del edificio) e incluso reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos o desaparecidos, que sin haber existido nunca es demostrable o presumible, científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

La característica que esencialmente define a las obras de restauración es la de una necesaria e ineludible labor previa de investigación, realizada según lo dispuesto en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, que culmina en la formulación de una hipótesis proyectual que debe ser sancionada por la administración competente en materia Cultural, así como por la Administración Municipal.

c) Obras de rehabilitación

Son aquéllas que implican la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, respetando, en cualquier caso, las características estructurales del edificio. En ellas deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

La rehabilitación incluye los siguientes tipos de obras:

c.1) Modernización: las que se destinan a lograr una mejor adaptación de las condiciones de habitabilidad del edificio, o de una parte de sus locales.

Comprende esta categoría las obras de implantación de nuevas instalaciones, la sustitución de las existentes, la redistribución horizontal de locales (por alteración de la tabiquería o particiones interiores), la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de éstos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados, y la sustitución de cubiertas con variación del material de cubrición.

c.2) Reforma: que además de las precedentes, comprende la redistribución vertical de locales, tanto por la ejecución inmediata de nuevos forjados entre los existentes como por la

supresión de parte de los existentes para conformar espacios interiores de doble o mayor altura, como por la variación en cota y disposición de los existentes y, en general, cualquier operación de intercomunicación nueva entre los locales ubicados en distinta planta mediante escaleras, rampas, pozos, etc., y la modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación (tales como apertura de nuevos huecos, construcción de nuevos núcleos de escalera o patios, etc.), incluso sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

En las obras de rehabilitación, en especial, se mantienen las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico, las condiciones de reforma en ellas serán particularmente estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imprescindible necesidad y cuando no cupiesen alternativas para la utilización del edificio con arreglo a criterios actuales de habitabilidad.

En cualquier caso se deberán mantener visibles e inalterados los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental (tales como restos de construcciones precedentes con calor arqueológico, elementos estructurales de valor plástico, ornamentaciones, carpintería, cerrajería, mobiliario adosado y revestimientos de interés, etc.) conservando su sintaxis lógica con el conjunto del edificio, reduciéndose a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original, optándose por esta solución antes que por su ocultación o destrucción.

En la implantación de nuevas instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior o apertura de huecos (como es el caso de los casetones de ascensor o las tomas de aire para los sistemas de climatización, etc.). Idénticos objetivos se seguirán en los casos de modernización por sustitución de instalaciones cuando éstas tengan su origen en intervenciones posteriores a la construcción del edificio, y hayan supuesto la incorporación de elementos improprios.

d) Obras de reestructuración

Son las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar, en ningún caso, a la envolvente del edificio. El caso extremo de obra de reestructuración sería el vaciado del edificio con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

Un caso particular de estas obras serían las Obras de reestructuración con sobre elevación:

Son aquellas obras de reestructuración que comportan el grado máximo de las mismas pudiéndose efectuar, cuando el techo de aprovechamiento del Plan así lo autorice, la sobre elevación de una planta sin afectar compositiva o tipológicamente la estructuración formal de la fachada y su remate, resultando un cuerpo sobre elevado, sin que ello suponga incremento del número de viviendas.

e) Obras de nueva planta

Comprende las construcciones de edificios íntegramente nuevos sobre solares existentes o que puedan crearse a través de la ejecución de este Plan, por tanto son obras de exclusiva renovación edilicia ajena a la conservación material del patrimonio arquitectónico.

No obstante, estas nuevas edificaciones pueden estar sujetas a la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, si se encuentran en la zona delimitada como “Casco Histórico”, por lo que será de aplicación lo dispuesto sobre “Actuaciones arqueológicas y paleontológicas previas a la ejecución de obras”

Las licencias de demolición de las edificaciones existentes exigirán la presentación del correspondiente proyecto de derribo.

3.1.2.2 Fomento de la conservación

1. El art. 206 de la LUV establece el deber de conservación y rehabilitación:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad ó uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aún cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere se cumplirá con total respeto a las mismas.”

2. El límite del deber de conservación y rehabilitación queda definido según el artículo 208 de la LUV.

3. El propietario podrá solicitar ayudas públicas para financiar la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico según lo dispuesto en el artículo 209 de la LUV.

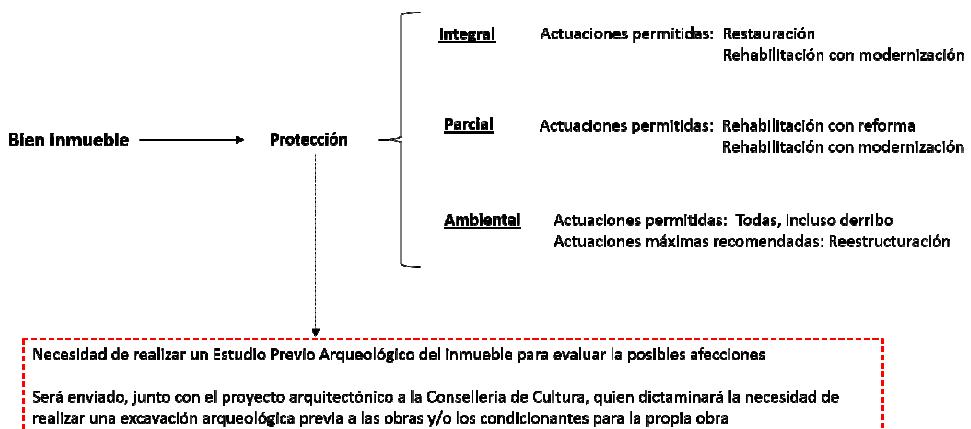
3.1.2.3 Derribo de edificios protegidos

. No podrán otorgarse licencia de demolición para edificios catalogados o que sean objeto de un procedimiento tendente a su catalogación, según lo dispuesto en el artículo 211 de la LUV.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada. (art. 214 de la LUV).

3.1.3. Niveles de protección (integral, parcial, ambiental) y obras posibles en cada caso

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y LAS OBRAS POSIBLES EN CADA GRADO DE PROTECCIÓN



Obras posibles en edificios objeto de Protección Integral (PI).

1. El grado máximo de las obras posibles en este tipo de protección será la de Restauración, que es la única actuación permitida en estos casos.
2. El nivel de restauración para cada cuerpo, parte o elemento dependerá de los estudios previos que se realicen, plasmados en la documentación exigida por la Conselleria de Cultura, en virtud de lo expuesto en el art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98, “Actuaciones arqueológicas previas a la ejecución de las obras”

3. Podrán admitirse obras de rehabilitación con modernización mínimas cuando fuesen imprescindibles para garantizar la adecuación de las condiciones de habitabilidad a un uso concreto permitido, especialmente en lo referente a instalaciones, siempre y cuando se garantice la compatibilidad de tales intervenciones con la reposición, devolución y/o conservación de las características originales del edificio o construcción, objetivo básico de la restauración.

4.- Se admiten obras de estricta preservación, cuando estas sean tendentes a garantizar la estabilidad e integridad tanto del bien como de los diferentes elementos que lo componen.

Obras posibles en edificios objeto de Protección Parcial (PP).

1. El grado máximo de las obras posibles entendido sobre la globalidad del edificio o construcción será de **rehabilitación**, tanto de modernización de los elementos como de reforma vertical y horizontal.

2. Los cuerpos o partes sobre los que recae la protección tendrán el nivel máximo de las obras en rehabilitación

3. Sobre el resto de los cuerpos o partes del edificio, y a la vista de las características y documentación presentada podrán admitirse obras de rehabilitación o sustitución parcial, que en todo caso deberán mantener las características esenciales del edificio original, altura de entreplanta, materiales, colores, distribución de huecos, aleros, decoración, etc. Las soluciones se adecuarán al espacio dominante en cuanto a ritmos y proporciones de huecos.

4. Cualquier afección en el substituirlo, calificado como Área de Vigilancia Arqueológica, será de aplicación lo dispuesto en art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98, realizándose un estudio previo arqueológico, valorando el impacto de la obra sobre el inmueble.

Obras posibles en edificios objeto de Protección Ambiental (PA).

1. Los edificios o bienes identificados como objeto de Protección Ambiental podrán ser sustituidos por otros de nueva planta con arreglo a los parámetros de la edificación determinados en la ordenación pormenorizada contenida en el Plan General para cada zona de ordenanza. No obstante, el grado de obras posibles recomendado será el de reestructuración o el de reestructuración con sobre elevación, es decir, la demolición interior manteniendo las fachadas.
2. Cuando el Ayuntamiento aprecie especiales cualidades de valoración ambiental, las operaciones de sustitución deberán mantener las características esenciales de la edificación sustituida que se señalen, tales como parcelación, altura, altura de entre-plantas, volúmenes, distribución de huecos, proporciones, colores, texturas u otras.
3. No obstante, ante cualquier afección que implique su demolición, se aplicará lo dispuesto en art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98, realizándose un estudio previo arqueológico, valorando el impacto de la obra sobre el inmueble, y realizando la documentación del mismo.
4. Los inmuebles situados dentro del entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Relevancia Local, tendrán esta protección ambiental, con el fin de realizar una Estudio Previo Arqueológico, realizado según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007, que determine el grado de afección directa o paisajística sobre el bien subsidiario del entorno de protección.

3.1.4 Listado de los edificios catalogados

NOMBRE	ID	CLASE	CATEGORIA	TIPO	PROTECCIÓN	ENTONO PROTECION
Iglesia Nª Sra. De Gracia	ARQUI - 1	B.R.L.	Monumento de interés local	Arquitectura. Ed. Religioso Iglesia	Integral	No
Ermita de S. Francisco	ARQUI - 2	B.R.L.	Monumento de interés local	Arquitectura. Ed. religioso Ermita	Integral	No
Ermita de Sta. Bárbara	ARQUI - 3	B.R.L.	Monumento de interés local	Arquitectura. Ed. religioso Ermita	Integral	Si
Ermita de San Roque	ARQUI - 4	Bien inventari ado	Protección genérica	Arquitectura. Ed. religioso Ermita	Parcial	---
Ermita de Herragudo	ARQUI - 5	Bien inventari ado	Protección genérica	Arquitectura. Ed. Religioso Ermita	Parcial	---
Muralla Carlista	ARQUI - 6	B.I.C.	Monumento	Estructura defensiva	Integral	Si
Portal	ARQUI - 7	B.I.C.	Monumento	Estructura defensiva	Integral	Si
Edificio del Ayuntamiento	ARQUI - 8	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Edificio de Correos	ARQUI - 9	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Edificio de Juzgados	ARQUI - 10	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Edificios C/ Mayor	ARQUI-11	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Casa Abadía	ARQUI -12	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Colegio Público	ARQUI -13	B.R.L.	Monumento de interés local	Ed. Regiones Devastadas	Integral	No
Casa señorial	ARQUI – 14	Bien Inventari ado	Protección genérica	Edificio civil	Parcial	---
Chalet familia Martínez	ARQUI – 15	Bien Inventari ado	Protección genérica	Edificio civil	Parcial	---
Casco histórico	ARQUI-16	B.R.L.	N.H.T.	Edificios civiles	Parcial	Si

3.2 NORMATIVA DEL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO:**3.2.1 El patrimonio etnológico en la legislación:**

El marco regulador del Patrimonio etnológico se encuentra en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano², y sus modificaciones posteriores, la Ley 7/2004 del 19 de octubre, la modificación de la Ley 5/2007 de 9 de febrero; además de varios decretos posteriores.

Se definen como bienes etnológicos aquellos espacios, construcciones, objetos y documentos que constituyan de forma relevante la cultura, los modos de vida y de producción del entorno que los acoge.

3.2.2 Niveles de protección (integral, parcial, ambiental)

Se establecen tres niveles de protección sobre los bienes etnológicos, que determinarán las posibles obras que en ellos se pueden llevar a cabo, y que vienen dados por las características de conservación, monumentalidad, de representación cultural...

Protección Integral: En aquellos bienes en los que, por sus características (arquitectónicas, culturales, de conservación) se deba respetar la integridad del edificio

Protección parcial: Recae sobre los bienes, que pese a estar modificados, restaurados o en ruina, deban conservar algunos de los elementos que lo componen (vanos, acceso, alero, fachada...)

Protección ambiental: Los bienes con esta protección podrán ser sustituidos por otros, aunque respetando, si es posible, la fachada y las normas de edificación del PGOU, y dependerán de una confirmación para desarrollar el proyecto.

3.2.3 Obras posibles en cada caso de protección

Obras posibles en edificios objeto de Protección Integral (PI).

1. El grado máximo de las obras posibles en este tipo de protección será la de Restauración, que es la única actuación permitida en estos casos.
2. El nivel de restauración para cada cuerpo, parte o elemento dependerá de los estudios previos que se realicen, plasmados en la documentación exigida por la Conselleria de Cultura, en virtud de lo expuesto en el art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998, “Actuaciones arqueológicas previas a la ejecución de las obras”
3. Podrán admitirse obras de rehabilitación con modernización mínimas cuando fuesen imprescindibles para garantizar la adecuación de las condiciones de habitabilidad a un uso concreto permitido, especialmente en lo referente a instalaciones, siempre y cuando se garantice la compatibilidad de tales intervenciones con la reposición, devolución y/o conservación de las características originales del edificio o construcción, objetivo básico de la restauración.
- 4.- Se admiten obras de estricta preservación, cuando estas sean tendentes a garantizar la estabilidad e integridad tanto del bien como de los diferentes elementos que lo componen.

Obras posibles en edificios objeto de Protección Parcial (PP).

1. El grado máximo de las obras posibles entendido sobre la globalidad del edificio o construcción será de **rehabilitación**, tanto de modernización de los elementos como de reforma vertical y horizontal.
2. Los cuerpos o partes sobre los que recae la protección tendrán el nivel máximo de las obras en rehabilitación
3. Sobre el resto de los cuerpos o partes del edificio, y a la vista de las características y documentación presentada podrán admitirse obras de rehabilitación o sustitución parcial, que en todo caso deberán mantener las características esenciales del edificio original, altura de entreplanta, materiales, colores, distribución de huecos, aleros,

² Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (1998/5159).DOGV de 18 de junio de 1998

decoración, etc. Las soluciones se adecuarán al espacio dominante en cuanto a ritmos y proporciones de huecos.

4. Cualquier afección en el subsuelo, calificado como Área de Vigilancia Arqueológica, será de aplicación lo dispuesto en art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98, realizándose un estudio previo arqueológico, valorando el impacto de la obra sobre el inmueble.

Obras posibles en edificios objeto de Protección Ambiental (PA).

1. Los edificios o bienes identificados como objeto de Protección Ambiental podrán ser sustituidos por otros de nueva planta con arreglo a los parámetros de la edificación determinados en la ordenación pormenorizada contenida en el Plan General para cada zona de ordenanza. No obstante, el grado de obras posibles recomendado será el de reestructuración o el de reestructuración con sobre elevación, es decir, la demolición interior manteniendo las fachadas.

2. Cuando el Ayuntamiento aprecie especiales cualidades de valoración ambiental, las operaciones de sustitución deberán mantener las características esenciales de la edificación sustituida que se señalen, tales como parcelación, altura, altura de entre-plantas, volúmenes, distribución de huecos, proporciones, colores, texturas u otras.

3. No obstante, ante cualquier afección que implique su demolición, se aplicará lo dispuesto en art. 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98, realizándose un estudio previo arqueológico, valorando el impacto de la obra sobre el propio inmueble y los bienes catalogados cercanos.

4. Los restos derivados de la Guerra Civil, presentes en el Inventario General de Cultura, dependiente de la Dirección General de Patrimonio, gozan de una protección ambiental genérica.

5. Los inmuebles situados dentro del entorno de protección de los Bienes de Relevancia Local, tendrán esta protección ambiental, con el fin de realizar una Estudio Previo Arqueológico, realizado según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007, que determine el grado de afección directa o paisajística sobre el bien subsidiario del entorno de protección.

3.2.4 Listado de elementos etnológicos catalogados:

NOMBRE	ID	CLASE	CATEGORIA	TIPO	PROTECCIÓN	ENTORNO PROTECCION
Fuente de la Asunción	ETN -1	B.R.L.	Monumento	Fuente	Integral	Si
Placa mortuoria	ETN – 2	B.R.L.	Espacio Etno. de interés Local	Panel cerámico	Integral	No
Arcos	ETN – 3	Bien inventaria do	Protección genérica	Edificio civil	Parcial	---
Muro entrada	ETN – 4	Bien inventaria do	Protección genérica	Equipamientos	Ambiental	---
Abrevadero	ETN – 5	Bien inventaria do	Protección genérica	Const. hidráulica	Integral	---
Calera	ETN – 6	Bien inventaria do	Protección genérica	Equipamiento	Parcial	---
Parrela	ETN – 7	Bien inventaria do	Protección genérica	Cubo de vino	Parcial	---
C/Muro	ETN – 8	Bien inventaria do	Protección genérica	Cubo de vino	Parcial	---
Rocha Palmera	ETN – 9	Bien inventaria do	Protección genérica	Cubo de vino	Parcial	---
C/ Olivera	ETN – 10	Bien inventaria do	Protección genérica	Cubo de vino	Parcial	---
Las Eras	ETN – 11	Bien inventaria do	Protección genérica	Lavadero	Parcial	---
El Pontón	ETN – 12	Bien inventaria do	Protección genérica	Lavadero	Parcial	---
Molino de Lidian	ETN – 13	Bien inventaria do	Protección genérica	Molino hidráulico	Integral	---
Molino Aguas Blancas	ETN – 14	Bien inventaria do	Protección genérica	Molino hidráulico	Parcial	---
Monleón	ETN – 15	Bien inventaria do	Protección genérica	Masía	Parcial	---
Puesto de Mando Nacional	ETN – 16	Bien inventaria do	Protección genérica	Est. Guerra Civil	Integral	---
Agrupación búnkeres	ETN – 17	Bien inventaria do	Protección genérica	Est. Guerra Civil	Integral	---
Peñas Rubias	ETN – 18	Bien inventaria do	Protección genérica	Est. Guerra Civil	Integral	---

Alto del Niño	ETN – 19	Bien inventariado	Protección genérica	Est. Guerra Civil	Integral	---
Panteón	ETN – 20	Bien inventariado	Protección genérica	Edificio religioso	Integral	---
Cruz	ETN – 21	Bien inventariado	Protección genérica	Cruz	Parcial	---

3.3 NORMATIVA DE TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

3.3.1 El Patrimonio arqueológico en la legislación

El marco regulador del Patrimonio arqueológico y paleontológico se encuentra en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano³, y sus modificaciones posteriores, la Ley 7/2004 del 19 de octubre, la modificación de la Ley 5/2007 de 9 de febrero; además de varios decretos posteriores. Según esta Ley, un yacimiento:

“Es el paraje donde existen bienes muebles e inmuebles cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas”

Este patrimonio arqueológico y paleontológico se articula en dos supuestos

a) Patrimonio conocido o visible

Este primer nivel incluye el registro de los sitios arqueológicos y/o paleontológicos, es decir, tanto del bien/inmueble como de su entorno, del que es inseparable. Estos inmuebles inventariados deben estar incluido en el Plan General de Ordenación Urbana, a fin de poder realizar un estudio científico sobre ellos destinado a la valoración y salvaguarda del yacimiento cuando una obra vaya a afectarlo o se presuma que lo puede afectar.

Así, en estas áreas e inmuebles, se deberá cumplir con lo dispuesto en los art. 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones posteriores Ley 7/2004 y Ley 5/2007.

b) Patrimonio no conocido o no contrastado

Según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria puede obligar a la realización de excavaciones y/o prospecciones arqueológicas en aquellas zonas donde “(...) se conozca o presuma fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos (...)”

3.3.2 Niveles de protección arqueológica (grado 1, 2 y 3)

Tras realizar una prospección destinada a situar, describir y delimitar los yacimientos arqueológicos, y sus entornos, es preceptivo realizar medidas de salvaguarda y protección de los mismos.

Puesto que los diferentes bienes inventariados no gozan de la misma categoría, fijada en base a criterios estéticos, históricos y materiales, se proponen tres niveles diferenciados de protección, respecto a ellos y sus entornos.

Zona Arqueológica (ZA). Áreas de interés arqueológico de primer grado (BIC)

- En ellas se integran todos los elementos declarados o incoados BIC, es decir, “aquellos bienes que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento (...”).
- Viver cuenta con un área de primer grado de protección: **Torre del Rio** (ARQ 12)
- En las áreas y yacimientos a los que se les asigna este grado de protección, solo serán permitidas las actividades de carácter patrimonial, quedando prohibido cualquier otro uso o actividad (urbanística, agrícola...)
- Estas zonas, situadas en terreno no urbanizable, gozan de un área de protección, contados desde el límite del yacimiento, definida como Área de Vigilancia Arqueológica, según lo dispuesto en art. 39 de la Ley 5/2007.

Espacios de Protección Arqueológica (EPA). Áreas de interés arqueológico de segundo grado (BRL)

- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50.3 de la Ley 4/1998 se establece que los Bienes de Relevancia Local, compuestos entre otros por “los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de especial valor”, queden incluidos dentro del segundo grado de protección.
- El grupo de bienes bajo la protección de este tipo está formado por aquellas zonas o yacimientos donde se han recogido indicios razonados de la existencia de un yacimiento arqueológico, pese a que en gran parte de los mismos no se han realizado estudios científicos. También se han incluido las áreas donde existen yacimientos arqueológicos y que no han sido alteradas.

³ Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (1998/5159).DOGV de 18 de junio de 1998

- En el presente catálogo se han incluido seis bienes dentro de esta categoría: **Fuente de los Borrachos** (ARQ - 2), **Cuevas del Sargal** (ARQ – 3), **Santa Cruz** (ARQ - 4) , **El Prado** (ARQ -9), **Carriladas Molino** (ARQ – 15) y **Carriladas Carretera** (ARQ - 16)
- Los yacimientos situados en terreno no urbanizable, gozan de un área de protección en torno al perímetro del yacimiento, definida como Área de Vigilancia Arqueológica.

Área de Vigilancia Arqueológica (AVA). Áreas de interés arqueológico de tercer grado (entornos y posibles yacimientos)

- Bajo este grado de protección quedan tanto las áreas de protección que se desprenden de los BIC y BRL, como aquellas zonas en las que se han recogido evidencias arqueológicas en superficie, y que permiten suponer la existencia de un yacimiento.
- El Núcleo Histórico de Viver queda incluido dentro de este grado de protección
- Cualquier obra o cambio de uso de la superficie exigirá la realización de una intervención arqueológica previa, y en función del interés científico y/o patrimonial que se desprenda de la misma, pueden darse cambios en el grado de protección de la zona.
- El presente catalogo recoge 9 elementos, tanto en terreno urbano como rústico, que quedan bajo esta protección arqueológica: **Casco urbano** (ARQ - 1), **Ojos del Prado** (ARQ – 5), **Ojos del Prado II** (ARQ – 6), **San Roque** (ARQ - 7), **Rocha Palmera** (ARQ – 8), **Fuensanta** (ARQ – 10), **Peñarroya** (ARQ – 11), **San Miguel** (ARQ – 13) y **Torre de Herragudo** (ARQ – 14)

3.3.3 Procedimientos de intervención en cada grado de protección arqueológica

Una vez definidos los diferentes grados de protección de los bienes y espacios de naturaleza arqueológica, veamos los diferentes tipos de intervenciones arqueológicas, definidas por la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones Ley de 7/2004 y Ley 5/2007, que consideran actuaciones arqueológicas:

- Las **prospecciones arqueológicas** son aquellas “*(...) exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos (...)*”.
- Las **excavaciones arqueológicas** son “*(...) remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior*”.
- Los **estudios directos de arte rupestre**
- Los trabajos relativos a la **arqueología de la arquitectura**, “*(...) entendiendo éstos como aquellas actuaciones que tienen por finalidad documentar todos los elementos constructivos que conforman un edificio o conjunto de edificios y su evolución histórica.*”

Así pues, se presenta una relación de las intervenciones que deben llevarse a cabo, antes de cualquier actividad que suponga una afección, dentro de cada tipo de área de protección arqueológica:

Zona Arqueológica (ZA) – Grado 1

- Las únicas intervenciones permitidas son las indicadas en el art. 59 del Título III de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, es decir, las excavaciones y prospecciones arqueológicas, y estudios de arqueología de la arquitectura.
- Las actuaciones permitidas en las áreas con el grado máximo de protección (grado 1) están regidas por lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, en lo referente a la “Autorización de actuaciones”.
- En las zonas con este tipo de protección queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, a excepción de aquellas actuaciones que tengan como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar el área de protección, quedando siempre sujetas a la solicitud de los correspondientes permisos a la *Consellería de Cultura*, quien podrá establecer las directrices de estas actuaciones.

Espacios de Protección Arqueológica (EPA) – Grado 2

- En las zonas designadas por el Catálogo dentro de este tipo de protección queda prohibida la realización de cualquier operación de desarrollo urbanístico o transformación de la superficie, por lo que las actuaciones permitidas son aquellas realizadas con la finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar el espacio de protección, quedando siempre sujetas a la solicitud de los correspondientes permisos a la *Consellería de Cultura*, quien podrá establecer las directrices de estas actuaciones.
- Para la realización de cualquier tipo de intervención arqueológica se adoptará lo dispuesto en los art. 60 y 62 de la Ley 4/98, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, en lo referente a la “Autorización de actuaciones” y “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”.

Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA) – Grado 3

- En estas zonas se establece la necesidad de realizar estudios arqueológicos/paleontológicos previos a las intervenciones permitidas en las zonas con este grado de protección. Estas están regidas por lo dispuesto en el art.62 de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, referente a las “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”:

1. Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, así como, en ausencia de Catálogo aprobado según los requisitos de la presente ley, en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.

2. El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esta ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

3. Los Ayuntamientos no concederán ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia cultura citada también en el apartado anterior.

4. Todo acto realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley".

Otros casos

La realización del presente catálogo, en el que se incluye la delimitación y protección de los yacimientos arqueológicos de Viver, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal.

La Conselleria de Cultura puede determinar la necesidad de realizar excavaciones y/o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno del municipio, público o privado, en el que se presuma la existencia de restos históricos o paleontológicos, según lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 4/98 del Patrimonio Arqueológico Valenciano.

Todo hallazgo fortuito en el término municipal de Viver deberá notificarse tanto al Ayuntamiento como al Servicio Territorial de Arqueología de la Conselleria de Cultura, según lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Toda actividad de prospección y excavación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, según lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.3.4 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo urbano

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 49 de la LUV:

"Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés."

El presente Plan General delimita una única zona de Casco histórico, y para su delimitación se ha revisado la cartografía histórica así como las referencias bibliográficas que permiten acotar las diferentes etapas de la evolución histórica del núcleo.

La delimitación exacta de la zona viene definida en los planos de ordenación, aunque el área pueda verse modificada con la realización de futuros estudios arqueológicos o históricos.

Así pues, con esta delimitación se pretende preservar la tipología de edificaciones de este núcleo histórico y permitir su posible conservación, implantación, reforma o renovación, con el fin de revalorizar las construcciones de mayor antigüedad; por lo que se ha dotado de un grado 3 de protección arqueológica.

Así, en las obras que impliquen remoción de tierras dentro del Área de Vigilancia Arqueológica del casco urbano de Viver se aplicará lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007:

Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras:

1.- Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, así como, (...), en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por un técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 (es decir, prospecciones o excavaciones arqueológicas, y estudios arquitectónicos), las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.

2.- *El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación en lo dispuesto en los art. 60 y 64 de esta ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.*

3.- *Los Ayuntamientos no concederán ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura citada también en el apartado anterior.*

3.3.5 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo urbanizable

Las áreas de suelo que en el anterior Plan General de Ordenación Urbana o Normas subsidiarias figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo Urbanístico.

3.3.6 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

Toda actuación que se ejecute en Suelo no Urbanizable requerirá de una prospección arqueológica, previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo.

Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

Su entorno de protección incluirá un área de, al menos, un radio de 100m a contar desde el perímetro exterior del yacimiento. En estas áreas será de aplicación el *título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano*.

3.3.7 Tratamiento del patrimonio arqueológico en edificios catalogados

Algunos edificios presentes el término municipal de Viver contienen cuerpos o zonas que son consideradas como “patrimonio arqueológico”, o están situados sobre áreas definidas como tal, por lo que será de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Esta protección arqueológica puede darse en edificios con:

Protección Integral:

Todo el inmueble pasa a ser considerado como yacimiento arqueológico, por lo que no puede ser modificado ni alterado

Estos bienes solo pueden ser restaurados siguiendo criterios establecidos tras un estudio arqueológico, que se hará en los términos que establece el art. 60 de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, en lo referente a la “Autorización de actuaciones”.

Protección Parcial:

Diferentes partes y cuerpos del inmueble (fachada, vanos, elementos etnológicos...) y el subsuelo se encuentran bajo protección arqueológica.

Cualquier afección, dentro de los tipos de intervención permitidas, a las zonas protegidas requerirá la realización del Estudio Previo Arqueológico, realizado según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007: *Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras.*

Protección Ambiental:

Este tipo de protección la encontramos en el Casco Histórico, en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, donde se busca la conservación de una tipología tradicional en los inmuebles. Estos entornos de protección se encuentran dentro del Área de Vigilancia Arqueológica, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el presente Catalogo para este caso (3.3.4 Tratamiento del patrimonio arqueológico en suelo urbano)

El resto de bienes calificados con este tipo de protección deberán ser estudiados, siempre y cuando la afección contemple su desaparición o modificación sustancial, mediante Estudio Previo Arqueológico, realizado según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98, modificado por el art. 1. 33 de la Ley 5/2007: *Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras.*

3.3.8 Listado de bienes arqueológicos

NOMBRE	ID	CLASE	CATEGORIA	CRONOLOGÍA	PROTECCIÓN	ENTORNO PROTECCION
Casco urbano	ARQ-1	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Medieval-Contemporánea	Grado 3 – A.V.A.	---
Fuente de los Borrachos	ARQ-2	B.R.L.	Espacio de protección arqueológica	400.000 AP	Grado 2 – EPA	Grado 3 – A.V.
Cuevas del Sargal	ARQ-3	B.R.L	Espacio de protección arqueológica	Eneolítico III milenio	Grado 2 – EPA	Grado 3- AVA
Santa Cruz	ARQ-4	B.R.L.	Espacio de protección arqueológica	Ibérico Guerra Civil	Grado 2 – EPA	Grado 3- AVA
Ojos del Prado I	ARQ-5	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	¿Romano?	Grado 3- AVA	---
Ojos del Prado II	ARQ-6	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Ibérico	Grado 3- AVA	---
San Roque	ARQ-7	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Iberromano Ep. Moderna	Grado 3- AVA	---
Rocha Palmera	ARQ-8	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Indeterminado	Grado 3 – A.V.A.	---
Villa El Prado	ARQ-9	B.R.L.	Espacio de protección arqueológica	Imperial Romano Ss I-III d.C.	Grado 2 – EPA	Grado 3- AVA
La Fuensanta	ARQ-10	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Imperial Romano	Grado 3 – A.V.A.	---
Peñarroya	ARQ-11	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Imperial Romano	Grado 3 – A.V.A.	---
Torre del Río	ARQ-12	B.I.C	Zona Arqueológica	Islámica	Grado 1 – BIC	Grado 3- AVA
San Miguel	ARQ-13	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Medieval cristiano	Grado 3- AVA	---
Torre de Ragudo	ARQ-14	Bien inventariado	Área de Vigilancia Arqueológica	Ibérica	Grado 3 – A.V.A.	---
Carriladas Molino Ragudo	ARQ-15	B.R.L.	Espacio de protección arqueológica	Indeterminada	Grado 2 – EPA	Grado 3 – A.V.A.
Carriladas Carretera	ARQ-16	B.R.L	Espacio de protección arqueológica	Indeterminada	Grado 2 – E.P.A.	Grado 3 – A.V.A.

3.4 NORMATIVA DE TRATAMIENTO DE LOS BIENES PALEONTOLOGICOS

3.4.1 Los bienes paleontológicos en la legislación

El marco regulador del Patrimonio paleontológico se encuentra en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano⁴, y sus modificaciones posteriores, la Ley 7/2004 del 19 de octubre, la modificación de la Ley 5/2007 de 9 de febrero; además de varios decretos posteriores. Según esta Ley, un yacimiento:

“Es el paraje donde existen bienes muebles e inmuebles cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas”

Este patrimonio paleontológico se articula en dos supuestos

a) Patrimonio conocido o visible

Este primer nivel incluye el registro de los sitios paleontológicos, como de su entorno, del que es inseparable. Estos inmuebles inventariados deben estar incluido en el Plan General de Ordenación Urbana, a fin de poder realizar un estudio científico sobre ellos destinado a la valoración y salvaguarda del yacimiento cuando una obra vaya a afectarlo o se presuma que lo puede afectar.

Así, en estas áreas e inmuebles, se deberá cumplir con lo dispuesto en los art. 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones posteriores Ley 7/2004 y Ley 5/2007.

b) Patrimonio no conocido o no contrastado

Según lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria puede obligar a la realización de excavaciones y/o prospecciones paleontológicas en aquellas zonas donde “(...) se conozca o presuma fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos (...)”

⁴ Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (1998/5159).DOGV de 18 de junio de 1998

3.4.2 Niveles de protección paleontológica (grado 1, 2 y 3)

Tras realizar una prospección destinada a situar, describir y delimitar los yacimientos paleontológicos, y sus entornos, es preceptivo realizar medidas de salvaguarda y protección de los mismos.

Puesto que los diferentes bienes no gozan de la misma categoría, fijada en base a criterios estéticos, históricos y materiales, se proponen tres niveles diferenciados de protección, respecto a ellos y sus entornos.

Zona Paleontológica (ZP). Áreas de interés paleontológico de primer grado (BIC)

- Se define como Zona Paleontológica “el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante” que serán declarados o incoados BIC.
- Viver no cuenta con ningún área de primer grado de protección paleontológica
- En las áreas y yacimientos a los que se les asigna este grado de protección, solo serán permitidas las actividades de carácter patrimonial, quedando prohibido cualquier otro uso o actividad (urbanística, agrícola...)
- Estas zonas, situadas en terreno no urbanizable, gozarán de un área de protección de 100 metros a la redonda, contados desde el límite del yacimiento, definida como Área de Vigilancia Paleontológica.

Espacios de Protección Paleontológica (EPP). Áreas de interés paleontológico de segundo grado (BRL)

- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50.3 de la Ley 4/1998 se establece que los Bienes de Relevancia Local, compuestos entre otros por “los yacimientos paleontológicos de especial valor”, queden incluidos dentro del segundo grado de protección.
- El grupo de bienes bajo la protección de este tipo está formado por aquellas zonas en las que se han recogido u observado indicios razonados de la existencia de un yacimiento paleontológico.
- En el presente catálogo no se han incluido bienes dentro de esta categoría.
- Estos yacimientos, situados en terreno no urbanizable, gozarán de un área de protección de 100 metros, contados desde el perímetro del yacimiento, definida como Área de Vigilancia Paleontológica.

Área de Vigilancia Paleontológica (AVP). Áreas de interés paleontológico de tercer grado (entornos y posibles yacimientos)

- Bajo este grado de protección quedan tanto las áreas de protección que se desprenden de los BIC y BRL, como aquellas zonas en las que se han recogido evidencias paleontológicas en superficie, y que permiten suponer la existencia de un yacimiento.
- Cualquier obra o cambio de uso de la superficie exigirá la realización de una intervención arqueológica previa (prospección o sondeos), y en función del interés científico y/o patrimonial que se desprenda de la misma, pueden darse cambios en el grado de protección de la zona.
- El presente catálogo recoge un único elemento, tanto en terreno rústico, que quedan bajo esta protección paleontológica **El Rodeno (PAL – 1)**

3.4.3 Procedimientos de intervención en cada grado de protección paleontológica

Una vez definidos los diferentes grados de protección de los bienes y espacios de naturaleza paleontológica, veamos los diferentes tipos de intervenciones, definidas por la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones Ley de 7/2004 y Ley 5/2007, que se consideran actuaciones paleontológicas:

- Las **prospecciones paleontológicas** son aquellas “*(...) exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos (...)*”.
- Las **excavaciones paleontológicas** son “*(...) remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior*”.

Así pues, se presenta una relación de las intervenciones que deben llevarse a cabo, antes de cualquier actividad que suponga una afección, dentro de cada tipo de área de protección paleontológica:

Zona Paleontológica (ZP) – Grado 1

- Las únicas intervenciones permitidas son las indicadas en el art. 59 del Título III de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, es decir, las excavaciones y prospecciones paleontológicas.
- Las actuaciones permitidas en las áreas con el grado máximo de protección (grado 1) están regidas por lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, en lo referente a la “Autorización de actuaciones”.
- En las zonas con este tipo de protección queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, a excepción de aquellas actuaciones que tengan como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar el área de protección, quedando siempre sujetas a la solicitud de los correspondientes permisos a la *Consellería de Cultura*, quien podrá establecer las directrices de estas actuaciones.

Espacios de Protección Paleontológica (EPP) – Grado 2

- En las zonas designadas por el Catálogo dentro de este tipo de protección queda prohibido realizar cualquier operación de desarrollo urbanístico o transformación de la superficie.
- Para la realización de dicha excavación se adoptará lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 4/98, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, en lo referente a la “Autorización de actuaciones”.
- Tras la presentación de la Memoria Paleontológica la Consellería de Cultura resolverá y establecerá los criterios a los que debe ceñirse la obra.
- Las intervenciones permitidas en las zonas con este grado de protección están regidas por lo dispuesto en el art.62 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, referente a las “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”

Áreas de Vigilancia Paleontológica (AVP) – Grado 3

- Las intervenciones permitidas en las zonas con este grado de protección están regidas por lo dispuesto en el art.62 de la Ley 4/1998, modificada por la Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano, referente a las “Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras”

- En estas zonas se establece la necesidad de realizar un estudio paleontológico previo, para determinar el valor paleontológico de la misma. El Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar del estudio a la Consellería de Cultura.
- La Consellería de Cultura determinará, a tenor de los resultados, la necesidad de realizar un proyecto de excavación paleontológica, a cargo del promotor de las obras, o bien la zona afectada quedará libre de cargas. Una vez realizada la intervención la Consellería de Cultura determinará las condiciones a las que debe ajustarse la obra.
- El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso en aquellos casos en los que no se haya aportado el correspondiente estudio, y se haya obtenido la pertinente autorización de la Consellería de Cultura.
- Todo acto de edificación y/o uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal, y será de aplicación lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano

Otros casos

El presente catálogo, que incluye la delimitación y protección de un único (posible) yacimientos paleontológicos de Viver, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal.

La Conselleria de Cultura puede determinar la necesidad de realizar excavaciones y/o prospecciones en cualquier terreno del municipio, público o privado, en el que se presuma la existencia de restos históricos o paleontológicos, según lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 4/98 del Patrimonio Arqueológico Valenciano.

Todo hallazgo fortuito en el término municipal de Viver deberá notificarse tanto al Ayuntamiento como al Servicio Territorial de Arqueología de la Conselleria de Cultura, según lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Toda actividad de prospección y excavación paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, según lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.4.4 Listado de bienes paleontológicos

NOMBRE	ID	CLASE	CATEGORIA	CRONOLOGÍA	PROTECCIÓN	ENTORNO PROTECCION
El Rodeno	PAL - 1	Bien inventariado	Área de Vigilancia Paleontológica	Pleistoceno Medio 900/700.000 AP	Grado3 – A.V.P.	---

ANEXO I:

PLANIMETRIAS GENERALES CATÁLOGO BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PLANIMETRÍAS GENERALES DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS⁵

Plano 1: Viver

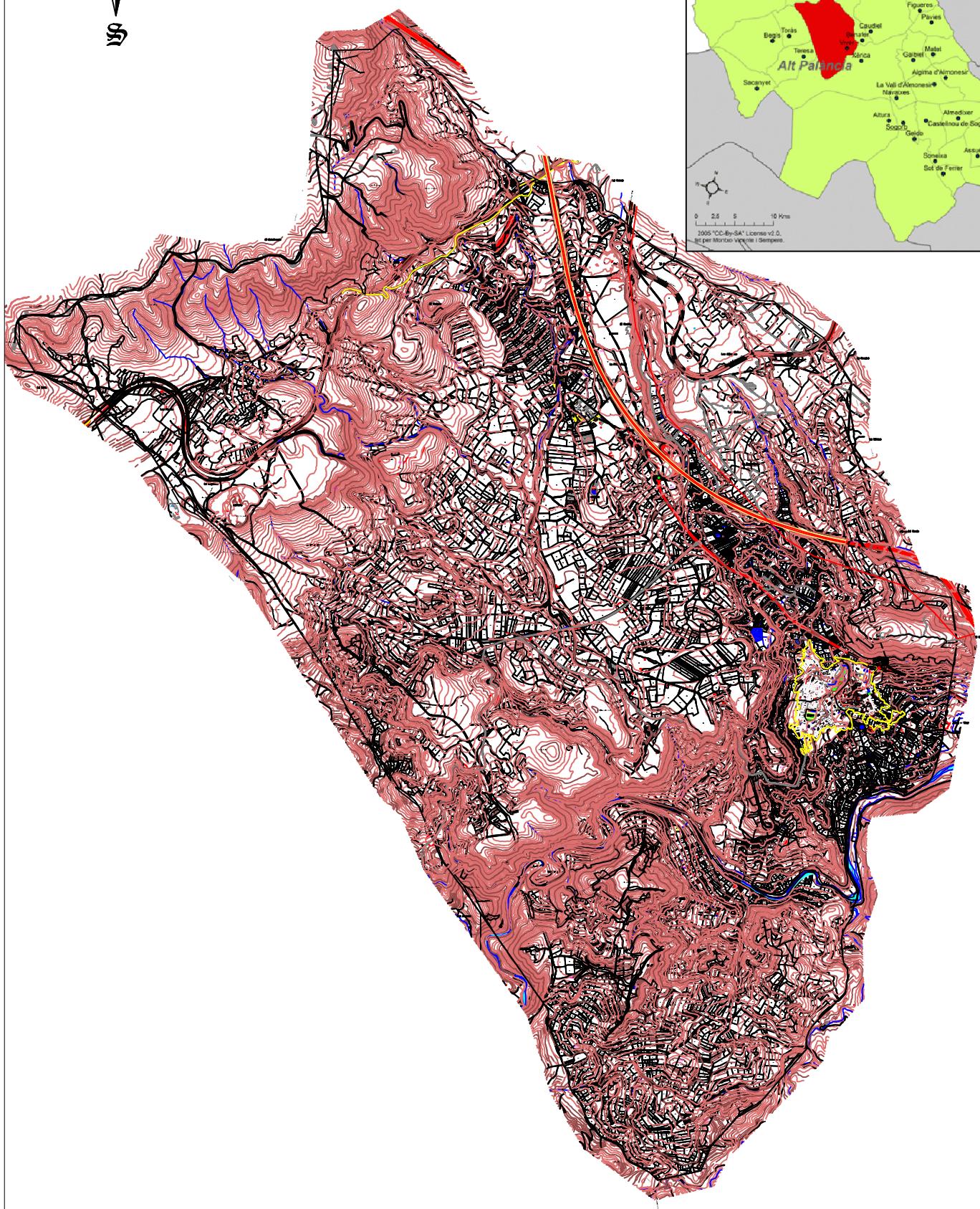
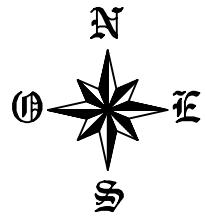
Plano 2: Bienes arquitectónicos y etnológicos – Casco urbano

Plano 3. Bienes arquitectónicos y etnológicos – Término municipal

Plano 4: Yacimientos arqueológicos

Plano 5: Yacimientos paleontológicos

⁵ * NOTA: Las planimetrías de detalle (situación, orto fotografía y área de protección) de cada yacimiento y/o bien catalogado se encuentran junto a cada ficha en el Tomo II.



Promotor: Ayuntamiento de Viver

MANUEL MOLINA GAREL
Arquitecto

C/ Nª SRA. DEL CARMEN 23-BAJO
TEL 651610248 -VIVER- (CS)

**CATÁLOGO DE BIENES Y
ESPACIOS PROTEGIDOS**

Plan General de Ordenación
Urbana de Viver (Castellón)

DENOMINACIÓN: VIVER

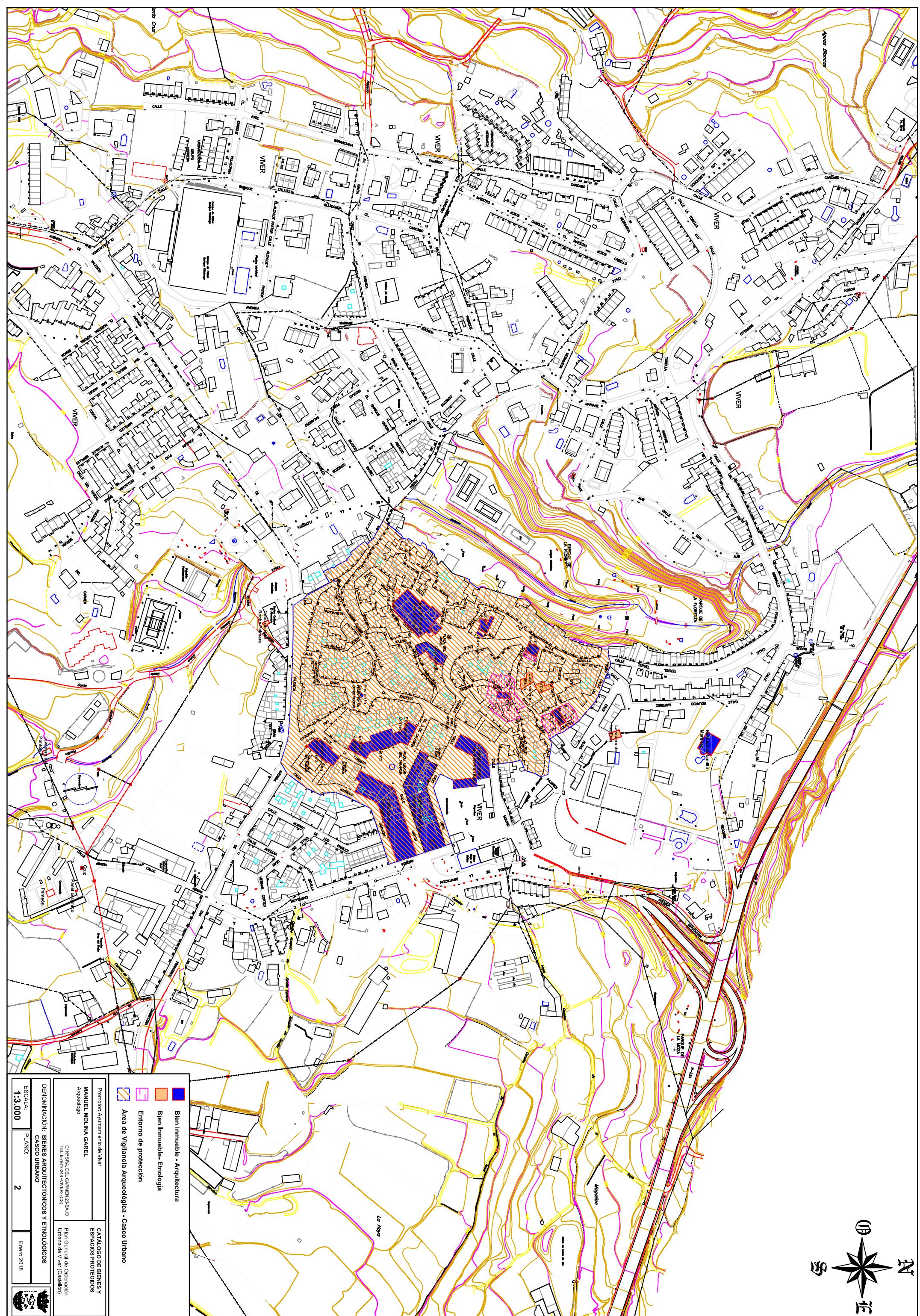
ESCALA:
1:3.000

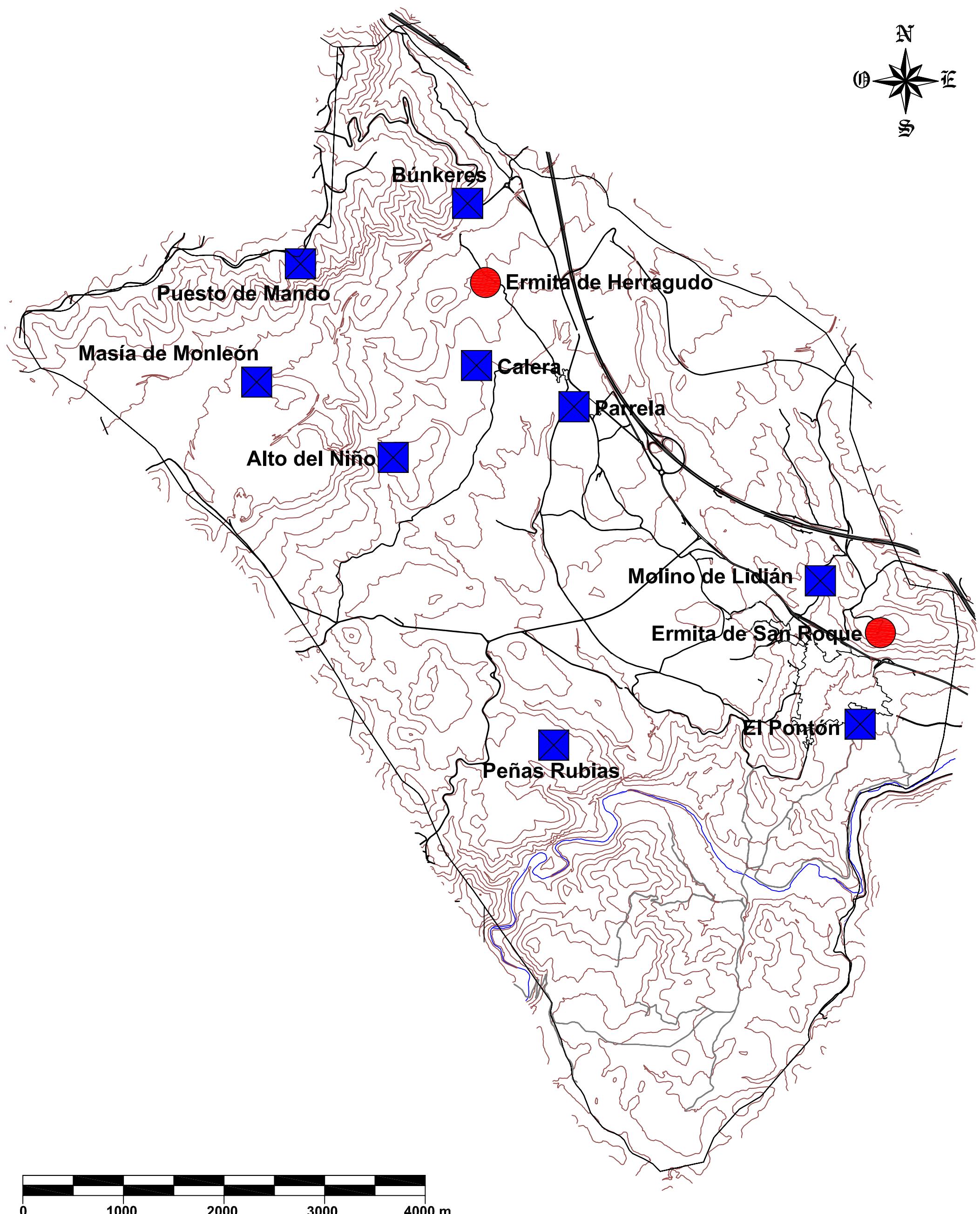
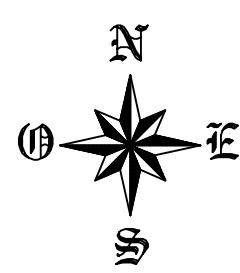
PLANO:

1

Enero 2018

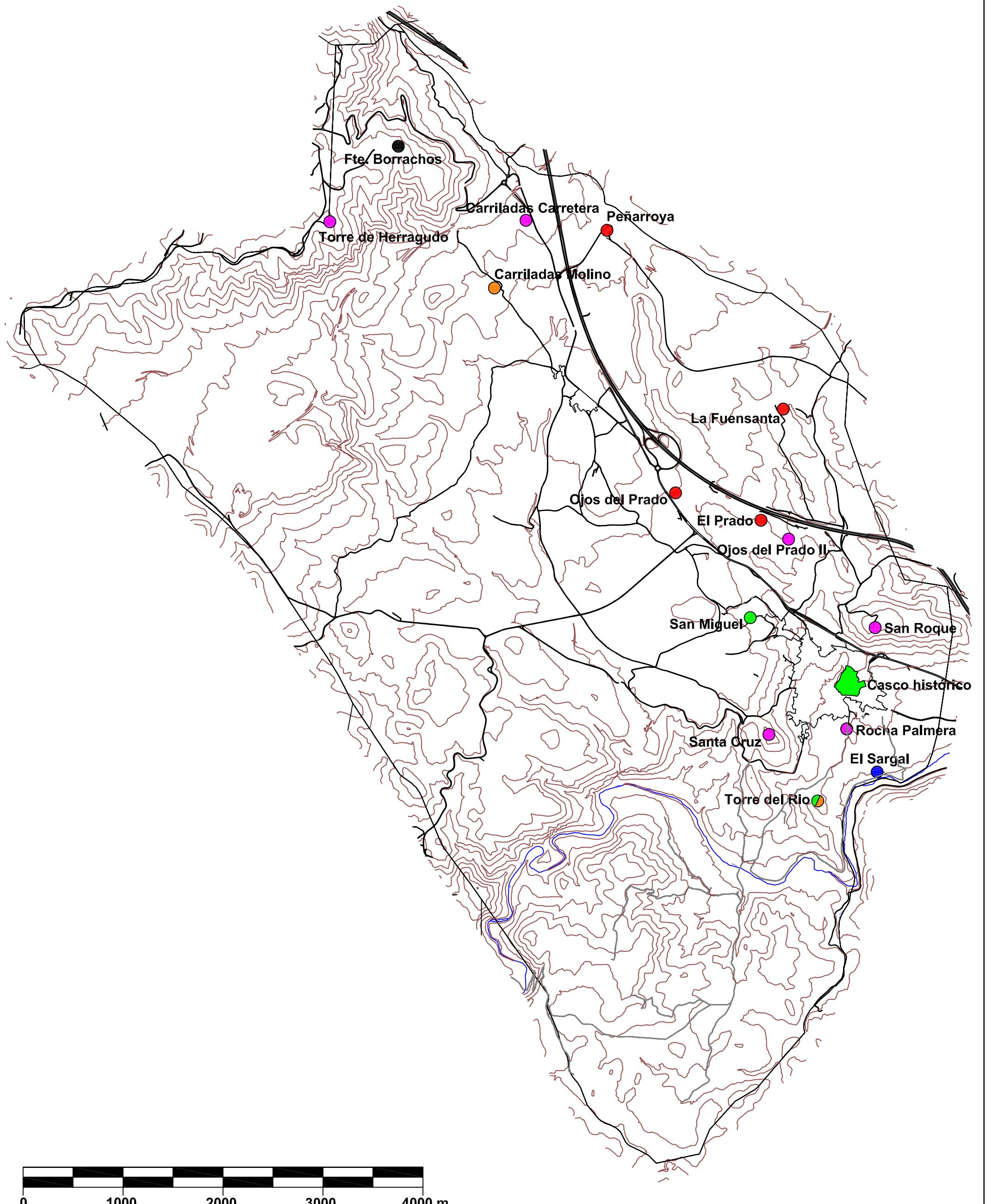






0 1000 2000 3000 4000 m.

Bien inmueble - Etnología	Bien inmueble - Arquitectura
Promotor: Ayuntamiento de Viver	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
MANUEL MOLINA GAREL Arqueólogo	C/ Nª SRA. DEL CARMEN 23-BJ TEL 651610248-VIVER-(CS)
	Plan General de Ordenación Urbana de Viver (Castellón)
DENOMINACIÓN: BIENES ARQUITECTÓNICOS Y ETNOLÓGICOS TÉRMINO MUNICIPAL	
ESCALA: Gráfica	PLANO: 3
	Enero 2018

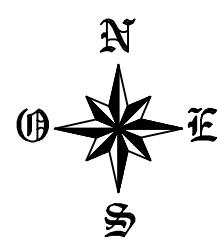


0 1000 2000 3000 4000 m.

LEYENDA:

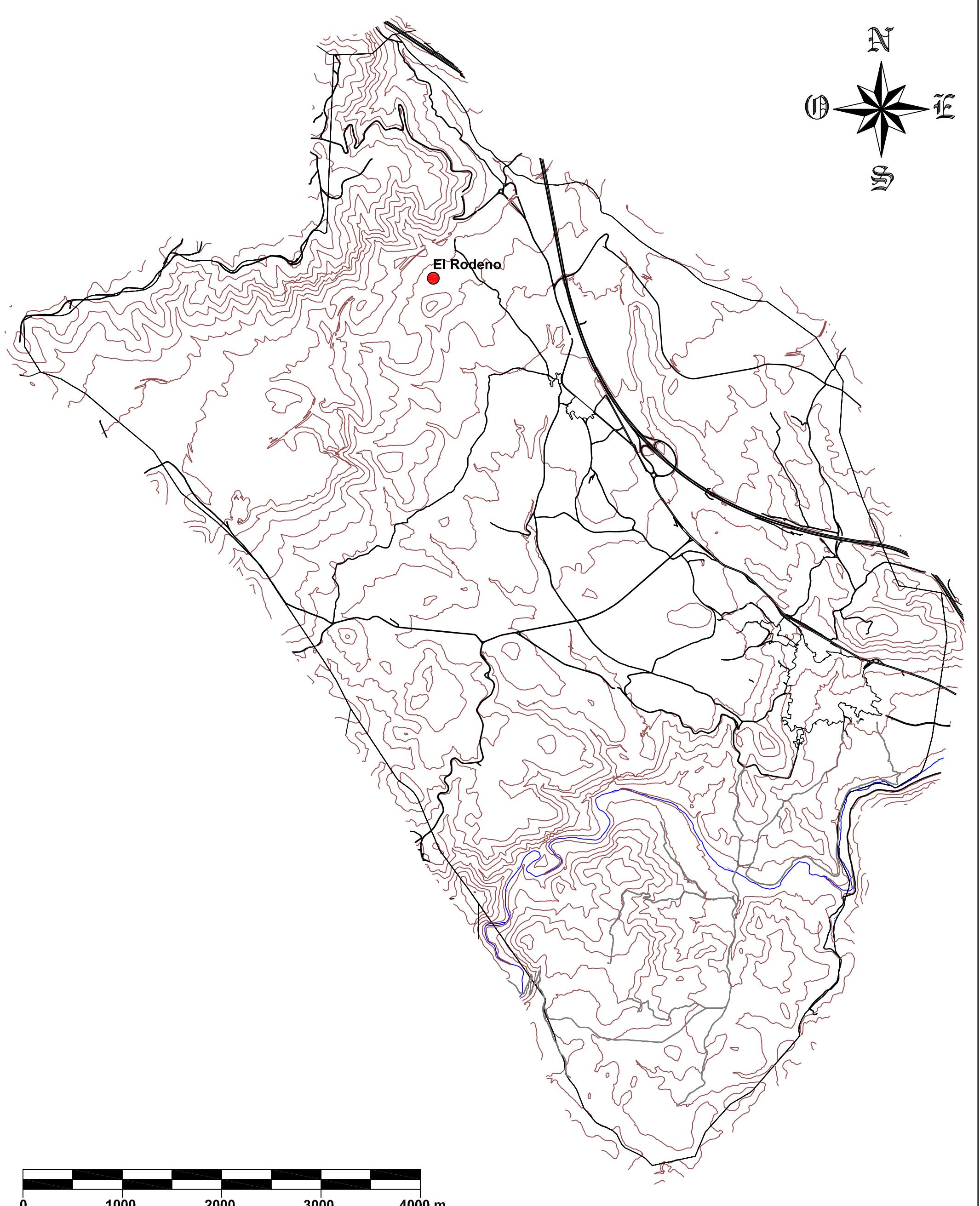
- Pleistoceno Medio (400.000 AP)
- Eneolítico (III Milenio)
- Época Ibérica
- Época Romana Imperial (S. I d.C.)

- Época Medieval
- Época Moderna



○ Yacimiento arqueológico	
Promotor: Ayuntamiento de Viver	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
MANUEL MOLINA GAREL Arqueólogo	C/Nº SRA. DEL CARMEN 23-BAJO TEL 651610248 -VIVER- (CS)
Plan General de Ordenación Urbana de Viver (Castellón)	
DENOMINACIÓN: YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
ESCALA: Gráfica	PLANO: 4
	Enero 2018





0 1000 2000 3000 4000 m.

Yacimiento paleontológico						
Promotor: Ayuntamiento de Viver	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS					
MANUEL MOLINA GAREL Arqueólogo	C/Nº SRA. DEL CARMEN 23-BAJO TEL 651610248 -VIVER- (CS)					
Plan General de Ordenación Urbana de Viver (Castellón)						
DENOMINACIÓN: YACIMIENTOS PALEONTOLOGICOS						
ESCALA: Gráfica	PLANO: 5	Enero 2018				

ANEXO II:
CATÁLOGO DE PAISAJE

CATÁLOGO.

1. Objetivos del Catálogo.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, el deber de conservarlo y la racional utilización de los recursos naturales, junto a la necesaria armonización del crecimiento económico equilibrado para la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida son principios rectores de la política social y económica, recogidos en la Constitución española, que constituyen un presupuesto básico en la ordenación del territorio y deben regir la actuación de los poderes públicos en esta materia.

Los Catálogos de Paisaje son instrumentos de gran trascendencia puesto que identifican y establecen el régimen jurídico necesario para la preservación y recuperación de los paisajes de mayor valor.

El catálogo constituye un documento diferenciable del Estudio de Paisaje que forma parte de la ordenación estructural de conformidad con lo establecido en los artículos 36.a) y 45.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Por lo tanto, la propuesta o versión preliminar del Catálogo de Paisaje se presenta en este documento anexo acompañando al documento de versión preliminar de Estudio de Paisaje.

El Decreto 120/2006 de 11 de Agosto, establece que los Estudios de Paisaje incorporarán un Catálogo de Paisajes, con el contenido y documentación que se establece en el capítulo V del título III del Reglamento.

El Catálogo de Paisajes debe incluir los elementos identificados a partir del proceso de valoración:

- a) Las Unidades de Paisaje o Recursos Paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de Espacios Naturales y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como bien de interés cultural conforme a la legislación de patrimonio cultural.

- b) Las Unidades de Paisaje y los Recursos Paisajísticos a los que se haya reconocido un valor alto o muy alto.

Dado que esta versión preliminar del Estudio de Paisaje no ha podido incluir la valoración ciudadana, siendo, de hecho, este documento, llevado a su valoración, se incorpora en la primera propuesta de catálogo aquellos paisajes y recursos paisajísticos cuya calidad paisajística establecida por el equipo redactor es alta o muy alta. El catálogo definitivo se definirá tras la participación ciudadana incluyendo aquellos elementos de valoración paisajística alta o muy alta. Por tanto el catálogo definitivo podrá mantenerse con esta propuesta o ser ampliado o reducido respecto a la misma.

Se propone para la inclusión en Catálogo de Paisaje los siguientes elementos:

2. FICHAS DEL CATÁLOGO.

UNIDADES DE PAISAJE.

CODIGO	NOMBRE	PROTEGIDO	CALIDAD
UP-4	MATORRAL	NO	MUY ALTA
UP-5	ARBOLADO DE PINO	SI	MUY ALTA
UP-6	RÍO	SI	MUY ALTA

RECURSOS PAISAJISTICOS.

CODIGO	NOMBRE	PROTEGIDO	CALIDAD
RP-1	LIC “CURSO MEDIO DEL PALANCIA”	SI	MUY ALTA
RP-2	LIC “ALTO PALNCIA”	SI	MUY ALTA
RP-3	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA ALTOS DE RAGUDO	NO	MUY ALTA
RP-4	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA LAS CAMBRAS	NO	MUY ALTA
RP-5	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA MORREDONDO	NO	MUY ALTA
RP-6	FUENTE DE SAN MIGUEL	NO	MUY ALTA
RP-7	FUENTE DE MORREDONDO	NO	MUY ALTA
RP-8	FUENTE DE LA CHANA	NO	MUY ALTA
RP-9	CUEVA-MANANTIAL OJOS DEL PRAO	SI	MUY ALTA
RP-10	PARQUE DE LA FLORESTA	SI	MUY ALTA
RP-11	ANTIGUA CALERA	NO	MUY ALTA
RP-13	CUEVAS DEL SARGAL	NO	MUY ALTA
RP-14	MOLINO DE LIDIÁN	NO	ALTA
RP-15	ALJÍBE DE AGUA EN PARRELA	NO	ALTA
RP-16	ALJÍBE DE AGUA EN MESADA DEL SORDO	NO	ALTA
RP-20	PLAZA MAYOR Y AYUNTAMIENTO	SI	MUY ALTA
RP-21	CASA ABADÍA	SI	MUY ALTA
RP-28	LAVADERO DEL PONTÓN	NO	ALTA
RP-30	ERMITA DE SAN ROQUE	NO	ALTA
RP-31	ERMITA DE SANTA CRUZ	NO	ALTA
RP-32	LA TORRE	SI	MUY ALTA
RP-33	RUINAS ROMANAS	SI	MUY ALTA
RP-34	TORRE ÍBERA	SI	MUY ALTA
RP-35	ANTIGUO HOSPITAL-CHALET	SI	MUY ALTA
RP-36	MUROS MAMPOSTERÍA	SI	MUY ALTA
RP-38	CASA DEL DUQUE DE CALABRIA	SI	MUY ALTA
RP-39	IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE PAULA	SI	MUY ALTA
RP-40	ERMITA DE SANTA BÁRBARA	SI	MUY ALTA
RP-41	IGLESIA DE LA VIRGEN DE GRÁCIA	SI	MUY ALTA
RP-42	FUENTE DE RAGUDO	NO	ALTA
RP-43	FUENTE DE LA ASUNCIÓN	SI	MUY ALTA
RP-46	TORRE RAGUDO	SI	MUY ALTA

CATÁLOGO DE PAISAJE		
FICHA nº: 1- Unidad de Paisaje 4		DENOMINACIÓN: MATORRAL.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: m. Y: m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	ALGUNOS ELEMENTOS PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	ALGUNAS ZONAS SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	27- MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	

DESCRIPCIÓN GENERAL	Esta compuesto por la zona de monte sin cultivar y donde la vegetación predominante es la de coscojares con lentisco o de tomillares y romerales, en los que el romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>), el brezo (<i>Erica multiflora</i>), la coronilla de fraile (<i>Globularia alypum</i>), la aliaga (<i>Ulex parviflorus</i>) y la albada (<i>Anthyllis cytisoides</i>) son las especies más frecuentes. El relieve es a colinado, con forma suaves
--------------------------------	--

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 2- Unidad de Paisaje
5

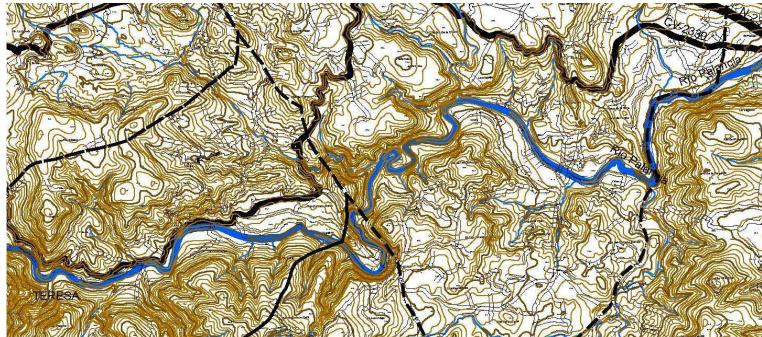
DENOMINACIÓN: ARBOLADO DE PINO.

Existente en	Inventarios Municipales
--------------	-------------------------

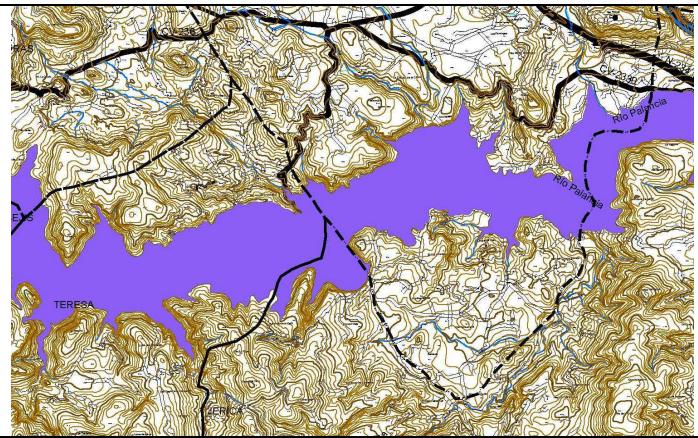
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Y	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 700.837,309 m. Y: 4.424.640,960 m.
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO		USO FORESTAL
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	DE	SUELO URBANIZABLE NO PROTEGIDO
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	DE	SUELO URBANIZABLE PROTEGIDO NO
PERCEPCIÓN CUIDADANA		MUY ALTA.
VALOR RECURSO		29-MUY ALTA
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	DE	INCLUIDO.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Es la formada por el arbolado característico de la zona mediterránea, es la masa arbórea y el sotobosque de la zona en la que podemos encontrar especies como las jaras (género <i>Cistus</i>) junto al pino carrasco (<i>Pinus halepensis</i>). Carrasca (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>) a quien acompañan numerosos arbustos como el labiérnago (<i>Phillyrea angustifolia</i>), el aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>), el cade (<i>Juniperus oxycedrus</i>) o el enebro (<i>Juniperus oxycedrus</i>) y lianas como la	

	zarzaparrilla (<i>Smilax aspera</i>), la madreselva (<i>Lonicera implexa</i>) o la vidiella (<i>Clematis flammula</i>).
--	---

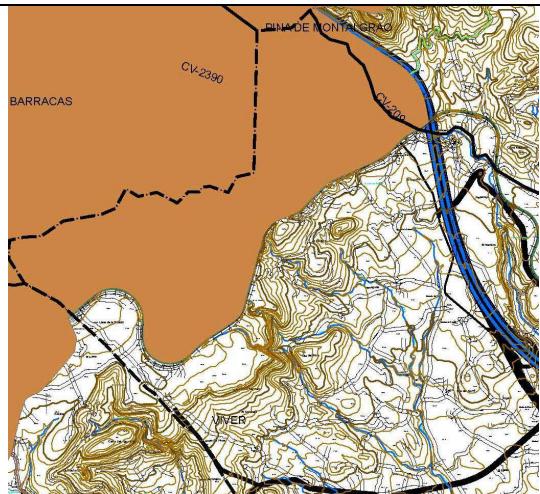
CATÁLOGO DE PAISAJE

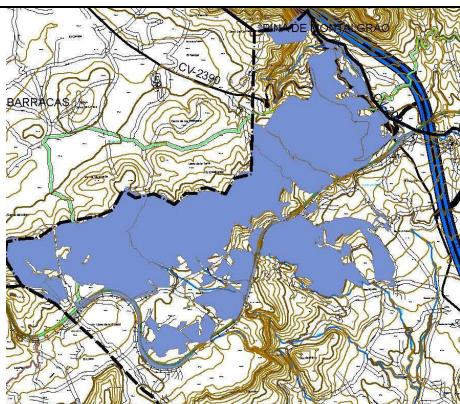
FICHA nº: 3- Unidad de Paisaje 6		DENOMINACIÓN: RÍO.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.587,808 m. Y: 4.420.948,668 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	ALGUNOS ELEMENTOS PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELTO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	29- MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	La presente unidad se corresponde con el curso del río Palancia y comprende el cauce del río y la ribera del mismo a su paso por Viver, del cuál cabe destacar la existencia de un bosque de galería de elevada madurez y de interés muy elevado. Las especies mejor representadas de este ecosistema fluvial son el chopo (<i>Populus nigra</i>), el olmo (<i>Ulmus minor</i>) y el sauce (<i>Salix sp</i>). Además, se observan otras especies, en algunos casos procedentes de antiguos cultivos abandonados, como nogales y cerezos. . Supone el principal cauce de agua y se caracteriza por su vegetación de ribera	

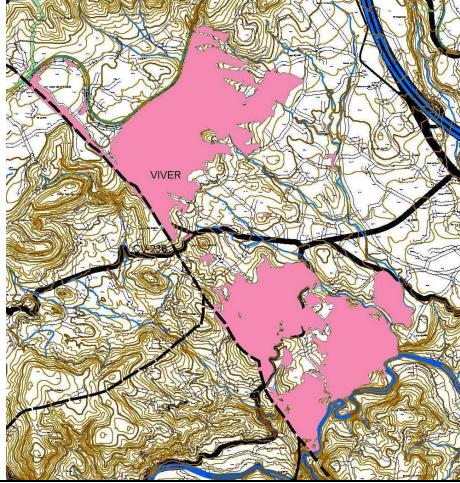
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 4- Recurso Paisajístico 1		DENOMINACIÓN: LIC “CURSO MEDIO DEL PALANCIA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.515,749 m. Y: 4.420.362,058 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	LUGAR DE INTERES COMUNITARIO “LIC”.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y “LIC”	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Características generales: zona exclusivamente fluvial destinada a incluir básicamente el dominio público hidráulico y terrenos adyacentes del curso medio del río Palancia, desde el límite con el LIC anterior hasta la presa del Algar. Su objetivo se reduce en general a la protección del medio fluvial como hábitat de diversas especies de peces.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 5- Recurso Paisajístico 2		DENOMINACIÓN: LIC “ALTO PALANCIA”.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 699.903,790 m. Y: 4.426.049,257 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	LUGAR DE INTERES COMUNITARIO “LIC”.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y “LIC”	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	El LIC se caracteriza por la alternancia de valles y altas montañas de las estribaciones del Sistema Ibérico, asociadas a la cuenca del río Palancia. En el paisaje vegetal dominan los carrascales, quejigares y pinares de pino carrasco y pino negro.	

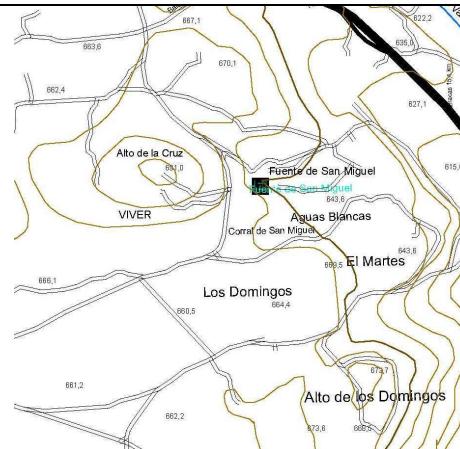
CATÁLOGO DE PAISAJE		
FICHA nº: 6- Recurso Paisajístico 3		DENOMINACIÓN: MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA ALTOS DEL RAGUDO
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 699.814,388 m. Y: 4.425.838,059 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Es la formada por el arbolado característico de la zona mediterránea, es la masa arbórea y el sotobosque de la zona en la que podemos encontrar especies como las jaras (género Cistus) junto al pino carrasco (<i>Pinus halepensis</i>). Carrasca (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>) a quien acompañan numerosos arbustos como el labiérnago (<i>Phillyrea angustifolia</i>), el aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>), el cade (<i>Juniperus oxycedrus</i>) o el enebro (<i>Juniperus oxycedrus</i>) y lianas como la zarzaparrilla (<i>Smilax aspera</i>), la madreselva (<i>Lonicera implexa</i>) o la vidiella (<i>Clematis flammula</i>).	

CATÁLOGO DE PAISAJE		
FICHA nº: 7- Recurso Paisajístico 4		DENOMINACIÓN: MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA LAS CAMBRAS
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 700.088,787 m. Y: 4.423.479,947 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Es la formada por el arbolado característico de la zona mediterránea, es la masa arbórea y el sotobosque de la zona en la que podemos encontrar especies como las jaras (género Cistus) junto al pino carrasco (<i>Pinus halepensis</i>). Carrasca (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>) a quien acompañan numerosos arbustos como el labiérnago (<i>Phillyrea angustifolia</i>), el aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>), el cade (<i>Juniperus oxycedrus</i>) o el enebro (<i>Juniperus oxycedrus</i>) y lianas como la	

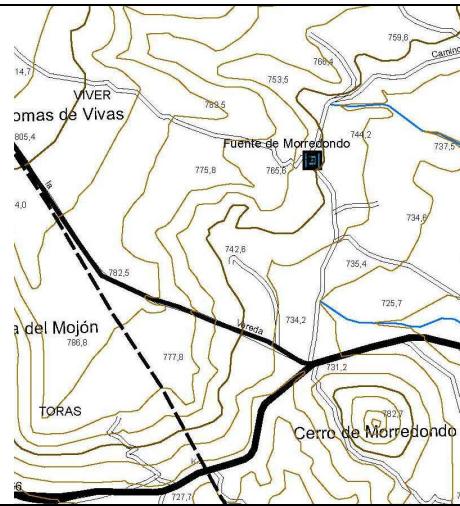
	zarzaparrilla (<i>Smilax aspera</i>), la madreselva (<i>Lonicera implexa</i>) o la vidiella (<i>Clematis flammula</i>).
--	---

CATÁLOGO DE PAISAJE		
FICHA nº: 8- Recurso Paisajístico 5		DENOMINACIÓN: MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA MORREDONDO.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 700.500,384 m. Y: 4.422.596,727 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Es la formada por el arbolado característico de la zona mediterránea, es la masa arbórea y el sotobosque de la zona en la que podemos encontrar especies como las jaras (género Cistus) junto al pino carrasco (<i>Pinus halepensis</i>). Carrasca (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>) a quien acompañan numerosos arbustos como el labiérnago (<i>Phillyrea angustifolia</i>), el aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>), el cade (<i>Juniperus oxycedrus</i>) o el enebro (<i>Juniperus oxycedrus</i>) y lianas como la zarzaparrilla (<i>Smilax aspera</i>), la madreselva (<i>Lonicera implexa</i>) o la vidiella (<i>Clematis flammula</i>).	

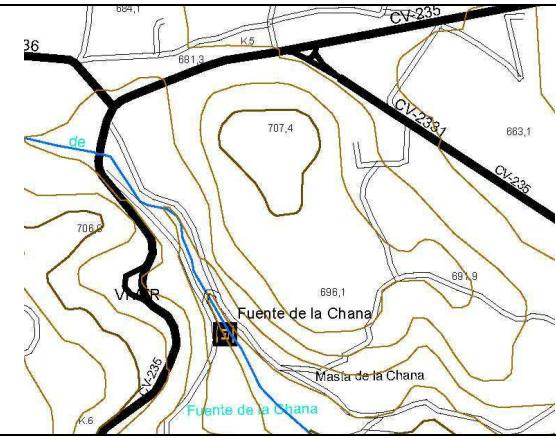
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 9- Recurso Paisajístico 6		DENOMINACIÓN: FUENTE DE SAN MIGUEL.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 704.299,089 m. Y: 4.422.699,626 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	29-MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Es el manantial más importante de todo el término municipal, con un caudal de 200 litros por segundo. Está situado a 1 km. del pueblo, en un acogedor paraje. Próximo al nacimiento se halla el antiguo Molino de Aguas Blancas, actualmente lugar de acogida para grupos de escolares, y junto a él, llama la atención una vertiginosa caída de agua que movía otro molino abajo. Es un lugar excelente para pasar un día al aire libre, disfrutando del frescor del agua en movimiento.	

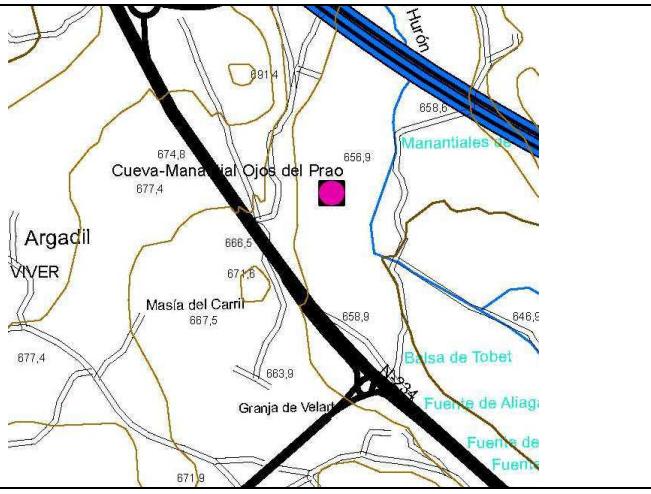
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 10- Recurso Paisajístico 7		DENOMINACIÓN: FUENTE DE MORREDONDO.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 700.384,042 m. Y: 4.423.116,927 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MEDIA.	
VALOR RECURSO	29-MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	El paraje de la fuente de Morredondo, es encuentra una pequeña fuente, cuyo enclave se encuentra en una zona de transición entre terreno forestal y cultivos de secano, el agua de este manantial se recoge para dar de beber al ganado, la vegetación del entorno a la fuente, son juncos y en la zona mas alejada matorral, el caudal de la fuente es oscilante, y en épocas de sequía puede a secarse, hasta que viene el periodo de lluvias y vuelve a manar.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 11- Recurso Paisajístico 8		DENOMINACIÓN: FUENTE DE LA CHANA.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 702.095,665 m. Y: 4.422.041,004 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	29-MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	El paraje de la fuente de la Chana, se trata de un manantial, donde las aguas son muy apreciadas por la población de la zona, alrededor de la fuente se encuentra una flora de ribera por la proximidad del agua, en la zona existe una zona de esparcimiento, con bancos y mesas para que la gente disfrute del paraje, en los alrededores de la fuente se encuentra un bosque de pinar muy bien conservado.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 12- Recurso Paisajístico 9		DENOMINACIÓN: CUEVA MANATIAL OJOS DEL PRAO.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 703.931,010 m. Y: 4.423.824,913 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	PROTEGIDO POR EL CATALOGO DE CUEVAS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	El paraje exterior es una planicie con oquedades y vegetación espontánea de las zona de las hurtas colindantes no tiene su vegetación neda a destacar, donde esta el verdadero encanto es en el interior de la Galería irregular y rectilínea, de un centenar de metros, recorrida por una corriente perenne, a la que se accede por varias pequeñas simas de hundimiento. Interesante conducto en travertino, con colapsos recientes. Descarga permanente de un acuífero kárstico desarrollado en	

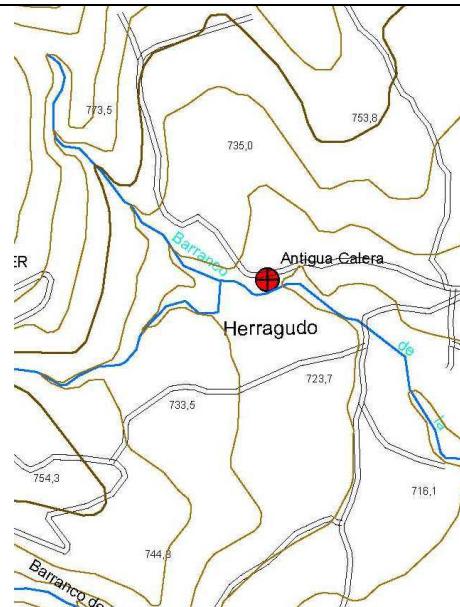
	calizas y dolomías jurásicas.
--	-------------------------------

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 13- Recurso Paisajístico 10		DENOMINACIÓN: PARQUE DE LA FLORESTA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.413,392 m. Y: 4.422.112,356 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELO URBANO ZONA VERDE	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO URBANO ZONA VERDE Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	

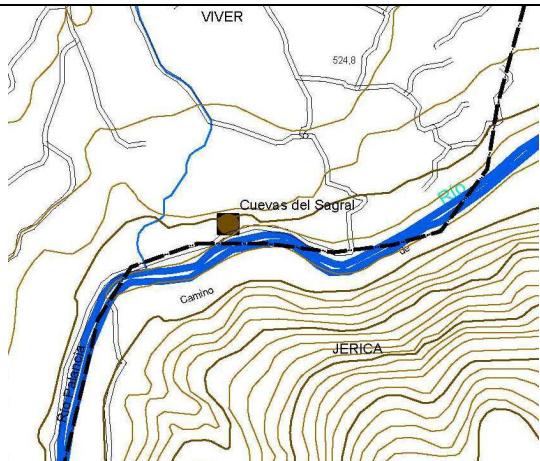
DESCRIPCIÓN GENERAL	La Floresta es un parque natural de 40.000 metros cuadrados de extensión. Se sitúa en el cauce del Barranco Vall del Hurón, que atraviesa la población. Las paredes del barranco, cubiertas de helechos y estalactitas, las casas colgantes, construidas sobre ellas, la variada y frondosa vegetación y sus cascadas y saltos de agua, hacen de este lugar un insólito, sobrecogedor y bellísimo paraje. Quizá el nombre de nuestro pueblo nació en la Floresta. Probablemente los romanos, aprovechando la frescura del sombreado paraje y la corriente continua y abundante de las aguas de varios manantiales, construyeron aquí su Vivarium de peces. El parque dispone de varios servicios deportivos (pistas de tenis), juegos para niños
--------------------------------	--

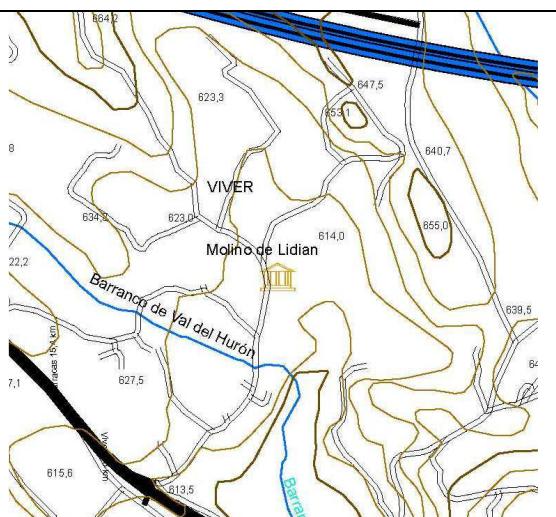
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 14- Recurso Paisajístico 11		DENOMINACIÓN: ANTIGUA CALERA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 701.780,053 m. Y: 4.425.215,859 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	20- ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	La construcción es una excavación de un pozo en forma cilíndrica en el suelo, junto al talud del camino colindante. Tiene tres o cuatro metros de profundidad por dos o tres metros de diámetro y una capacidad interior de tres a cuatro metros cúbicos,	

el revestimiento es un muro de piedra de un metro de espesor más o menos para evitar que se escapara el calor. Con una apertura en el interior para alimentar el horno. También existe una edificación rectangular que se utilizaba para protegerse y descansar las personas que estaban al frente de la calera.

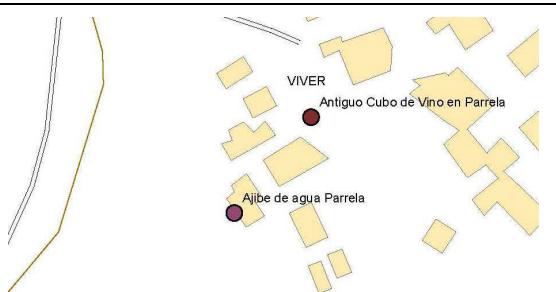
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 15- Recurso Paisajístico 13		DENOMINACIÓN: CUEVA DEL SARGAL.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.818,069 m. Y: 4.421.098,173 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	31-MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Situado en la margen izquierda del Palancia e incrustado en su valle, se halla este magnífico paraje, rodeado de montañas. Destacan las Cuevas del Sargal, un grupo de oquedades que forman un amplio frente, bello y atrayente. Sirvieron de abrigo a los primeros pobladores de la zona, desde el Paleolítico Superior hasta el Neolítico. Geológicamente se formaron por la acción de las aguas de la fuente del Pontón. Existen formaciones cársticas de interés.	

CATÁLOGO DE PAISAJE	
FICHA nº: 16- Recurso Paisajístico 14	DENOMINACIÓN: MOLINO DE LIDIÁN.
Existente en	Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO	
INMUEBLE	RECURSO
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.200,672 m. Y: 4.423.109,535 m.
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELNO URBANIZABLE PROTEGIDO CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 1
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MEDIA.
VALOR RECURSO	21-ALTA
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.
FOTOGRAFÍA	
	
PLANO/CARTOGRAFÍA	
	

DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción del techo a un agua, con muros de mampostería y enlucidos de yeso, la cubierta es de madera y teja árabe. Está alimentado por la acequia de Magallán y estuvo en funcionamiento hasta hace 50 años aproximadamente. Conserva en su interior los utensilios propios aunque en estado muy deteriorado
--------------------------------	--

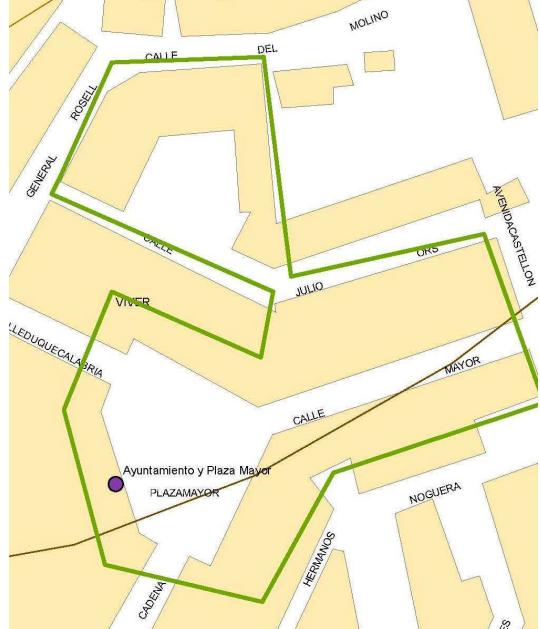
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 17- Recurso Paisajístico 15		DENOMINACIÓN: ALJÍBE DE AGUA EN PARRELA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 702.733,401 m. Y: 4.424.764,512 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELLO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO URBANO ZONA VERDE Y CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	21-ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	Masías de Parrela
DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción rectangular para el almacenaje de agua, construido en piedra y elucido de arcilla en su interior para evitar fugas de agua, anexado al depósito tiene una construcción de planta rectangular y con tejado a dos aguas, que es zona donde se encontraba la boca del aljibe para sacar el agua dentro se encuentra una pica de piedra que llenaban para luego pasar el agua a los utensilios que tenía para transportarla.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 18- Recurso Paisajístico 16		DENOMINACIÓN: ALJÍBE DE AGUA EN MESADA DEL SORDO.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 702.676,170 m. Y: 4.425.125,066 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELLO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO URBANO ZONA VERDE Y CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MEDIA.	
VALOR RECURSO	21-ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción rectangular para el almacenaje de agua, construido en piedra y elucido de arcilla en su interior para evitar fugas de agua. El depósito de agua tiene el tejado a un agua, y en la fachada se encuentra una ventana por donde se extraía el agua para los vecinos de las masías. En ese frontal se encontraba una pila de piedra para extraer en agua.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 19- Recurso Paisajístico 20		DENOMINACIÓN: PLAZA MAYOR, AYUNTAMIENTO Y ESCUELAS.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.586,617 m. Y: 4.421.959,869 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	INVENTARIO MUNICIPAL CATALOGO DE ESPACIOS PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO URBANO Y CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	

DESCRIPCIÓN GENERAL	Entorno de la plaza Mayor, calle Mayor y Escuelas, construcción de regiones devastadas, plaza aporticada, muy singular en la comarca de forma trapezoidal, con utilización de piedra en bajos y dinteles.
--------------------------------	---

CATÁLOGO DE PAISAJE

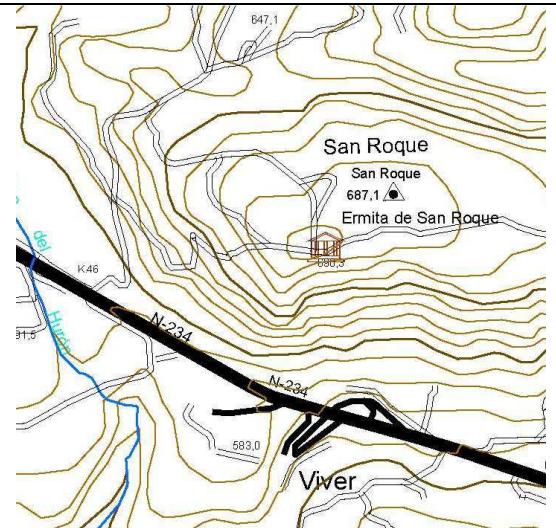
FICHA nº: 20- Recurso Paisajístico 21		DENOMINACIÓN: CASA ABADÍA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.494,868 m. Y: 4.422.004,777 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	CATALOGO DE ESPACIOS PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELLO URBANO Y CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Edificio construido por regiones devastadas de planta rectangular, esta compuesta por planta baja y primer piso, con tajado a cuatro aguas, se utiliza la piedra en zócalo y dinteles de puertas, es una construcción típica de la época.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 21- Recurso Paisajístico 28		DENOMINACIÓN: LAVADERO DEL PONTÓN.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.584,980 m. Y: 4.421.646,859 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELTO URBANO Y CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	23 - ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	

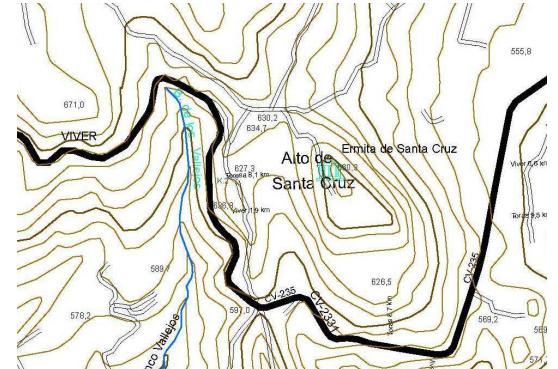
DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción rectangular de una sola planta, cuesta de muros de piedra y enlucidos de yeso, la cubierta es a dos aguas con estructura de madera y teja árabe, se conservar en su interior la cubeta y las losas de lavar. El manancial de agua que abastece al lavadero se encuentra justo detrás del edificio.
--------------------------------	---

CATÁLOGO DE PAISAJE

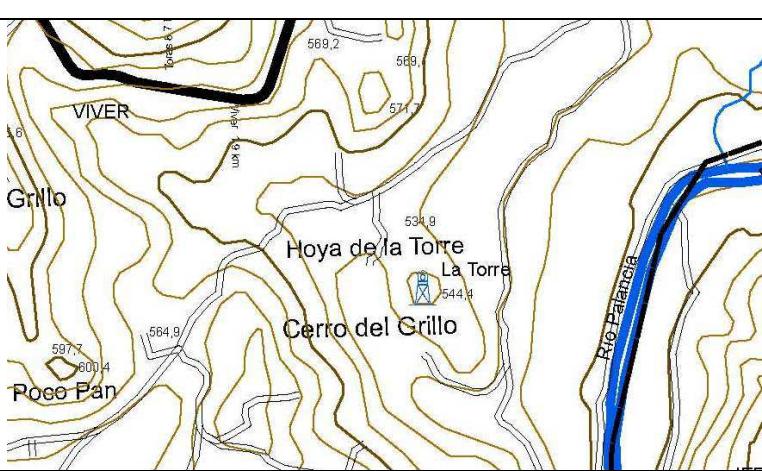
FICHA nº: 22- Recurso Paisajístico 30		DENOMINACIÓN: ERMITA DE SAN ROQUE.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.790,757 m. Y: 4.422.559,670 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	22- ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	

DESCRIPCIÓN GENERAL	Levantado sobre una plataforma, se trata de un edificio pequeño, rectangular, que mide unos 20 mts. De profundidad por 6 de ancho. Tiene adosados a su lateral izquierdo dos cuerpos, el posterior correspondiente a la sacristía sobre la que se prolonga la cubierta de tejas a dos aguas, y otro de menor altura y sin comunicación interior, con tejado independiente y fuente con brocal. La puerta es adintelada y emplanchada, con dos mirillas en sus hojas. Sobre ella se abre un pequeño óculo y, por encima, un retablo de azulejos con la imagen del santo y el nombre de la ermita. Remata el frontón una espadaña escalonada, acabada en tejadillo, con hueco de medio punto para la campana.
--------------------------------	---

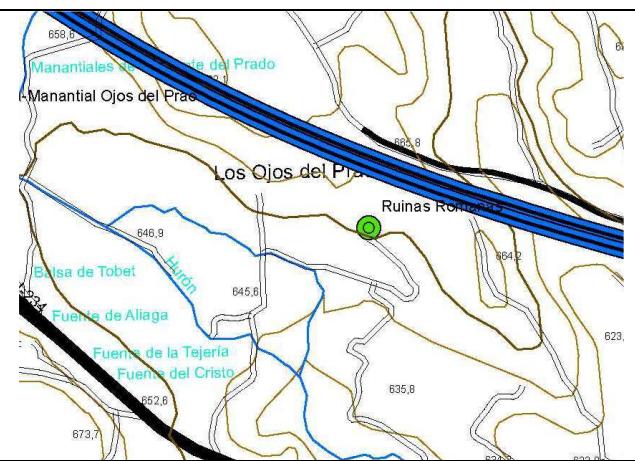
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 23- Recurso Paisajístico 31		DENOMINACIÓN: ERMITA DE SANTA CRUZ..	
Existente en	Inventarios Municipales		
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA	
INMUEBLE	RECURSO		
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 704.694,637m. Y: 4.421.528,666 m.		
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL		
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.		
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y GRADO 1		PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MEDIA.		
VALOR RECURSO	22 - ALTA		
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.		
DESCRIPCIÓN GENERAL	En la actualidad solo podemos observar el antiguo aljibe de la ermita de Santa Cruz, es una excavación de planta rectangular, en este punto se asentaba la ermita de Santa Cruz, y se piensa que era un antiguo enclave humano de los pobladores del municipio.		

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 24- Recurso Paisajístico 32		DENOMINACIÓN: LA TORRE.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.198,331 m. Y: 4.420.810,380 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	BIEN DE INTERES CULTURAL "BIC".	PLANO/CARTOGRAFÍA
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	BIEN DE INTERES CULTURAL "BIC". SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GARDO 2	
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Se dice que los orígenes de la Torre son islámicos pero con cimentación romana. Es cilíndrica y levantada en mampostería. Se encuentra en ruina, encontrándose la mampostería derruida en el interior de la Torre y en los alrededores.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº:25- Recurso Paisajístico 33		DENOMINACIÓN: RUINAS ROMANAS.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 704.651,678 m. Y: 4.423.627,252 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO AGRÍCOLA	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SIN PROTECCIÓN.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELTO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	29-MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	La villa es del siglo II del emperador Trajano, tiene varias dependencias que formarían parte de la zona residencial de una villa rústica, incluyendo un hipocausto, el espacio inferior de una habitación destinada a baños que servía para calentar el agua de la que se servía, también varias columnillas de ladrillo macizo y algunos arranques de arcadas que soportaban el piso superior de las dependencias, así como algunas conducciones de agua de un manancial, muros y suelos de	

	distintas habitaciones con pavimento de mortero así como tejas romanas.
--	---

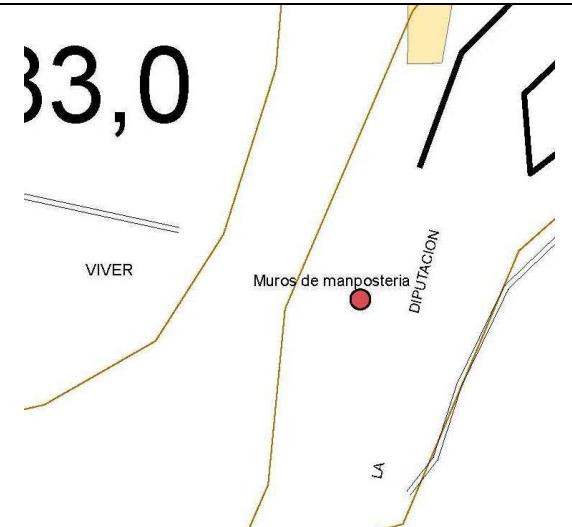
CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 26- Recurso Paisajístico 34		DENOMINACIÓN: TORRE ÍBERA.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	SIN LOCALIZACIÓN	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	BIEN DE INTERES CULTURAL "BIC".	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	NO SE A LOCALIZADO LA UBICACIÓN Y LA FOTOGRAFÍA ES DE UN ARCHIVO, DEL DIARIO LEVANTE Y DE LA COLECCIÓN CASTILLOS TORRES Y FORTALEZAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	La Torre Íbera de Ragudo está en las proximidades de las 'Cuestas del Ragudo'. Se conocen sus orígenes íberos, y sus basamentos son claramente de esa época, pero su construcción elevada presenta elementos árabes. Durante la época musulmana estuvo en uso como torre vigía al servicio de las fortalezas de Xèrica y Segorbe. Era de planta rectangular. Actualmente conserva sólo su parte inferior hasta una altura de escasamente 3 metros.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 27- Recurso Paisajístico 35		DENOMINACIÓN: ANTIGUO HOSPITAL CHALET.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.582,775 m. Y: 4.422.262,578 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELTO URBANO Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Casa de estilo colonial de planta cuadrada, fue construida en 1881 y reformada en 1931, consta de una planta baja y primer piso y pertenece a la burguesía valencia, pues era su lugar de veraneo, alrededor de la casa existe un magnifica jardín que data de la misma época y esta muy bien conservado.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 28- Recurso Paisajístico 36		DENOMINACIÓN: MUROS DE MAMPOSTERÍA
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: m. Y: m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELO URBANO GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Muros de mampostería seca de gran altura, que producen una vista singular a la entrada del municipio, ya que no se encuentran en todo la población construcciones como estas.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 29- Recurso Paisajístico 38		DENOMINACIÓN: CASA DEL DUQUE DE CALABRIA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.477,525 m. Y: 4.422.049,934 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELO URBANO GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Casa de tres altura que conserva la cambra. Actualmente se encuentra dividida en dos viviendas. La puerta de entrada inicial conserva un arco de medio punto de origen, con escudo acabado en piedra vista. Debajo del escudo encontramos una inscripción con el número "132". Se conserva también un poco de pintura de azulete.	

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 30- Recurso Paisajístico 39		DENOMINACIÓN: IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE PAULA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.585,088 m. Y: 4.421.895,381 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	BIEN DE RELEVANCIA LOCAL “BRL”.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS, “BRL”. SUELO URBANO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Iglesia perteneciente al Convento de Religiosos Mínimos, que fue fundado en 1603 ó 1605, de decoración barroca, donde se venera al patrón de la villa San Francisco de Paula. Está construida en mampostería y sillería, con portada adintelada a los pies. No contiene torre ni espadaña. La cubierta exterior es a dos aguas. El interior se organiza en torno a una sola nave con capillas laterales y dividida en cuatro tramos. Soportes de pilastras y arcos de medio punto. La cubierta es de bóveda de	

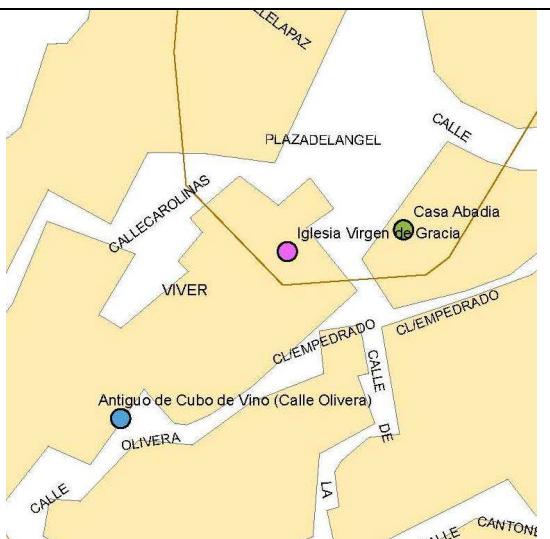
	<p>cañón con lunetos en la nave y sotocoro, de cañón en las capillas laterales, cuarto de esfera en la capilla mayor y cubriendo la sacristía una cubierta plana. Coro en alto a los pies, con frentes rebajados y escalera de caracol en madera y hierro, que probablemente se utilizó otra con anterioridad. El interior está decorado con pilastras adosadas con capitel compuesto y cuerpo arquitrabado con ángeles de escayola sosteniendo la cornisa. Rocallas doradas del siglo XVII delimitan los elementos estructurales: lunetos, arcos, tramos centrales del arquitrabe y ventanas. En el centro de cada uno de los tramos de la bóveda, florones al igual que en el ábside, pero de mayor tamaño. En el ábside hay cinco pinturas sobre lienzo entre los costillares decorativos, que se están en mal estado de conservación, posiblemente quemados por la guerra. Coro cubierto por cuarto de esfera con pechinas decoradas por rocallas de escayola sin pintar. En 1852 se renovó y reedificó la iglesia. En 1866 se construyó el altar mayor que durante la Guerra Civil se utilizó de cocina, de ahí parte del deterioro de las pinturas. Las pinturas de la cúpula, realizadas al óleo sobre el muro, representan a los cuatro evangelistas y al Cordero Pascual. Han sido restauradas en 1996. El convento después de la desamortización pasó a ser cuartel de la Guardia Civil. En 1978 se repintó y se colocaron azulejos alcorinos (imitación) representando escenas de la vida del Santo.</p>
--	---

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 31- Recurso Paisajístico 40		DENOMINACIÓN: ERMITA DE SANTA BARBARA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.493,551 m. Y: 4.422.095,838 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	BIEN DE RELEVANCIA LOCAL “BRL”.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS, “BRL”. SUELO URBANO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Ermita construida en mampostería y piedra angular con portada tapiada de medio punto con hornacina y óculo superior en el lado de la epístola. No presenta torre ni espadaña y la cubierta exterior es a dos aguas. El interior se distribuye en una planta rectangular de dos tramos y capilla mayor. Soportes de muros y pilastres y arcos de medio punto. La cubierta en la capilla mayor es de bóveda de cañón y en un tramo de la nave la techumbre es de madera y a dos aguas. En su origen la nave	

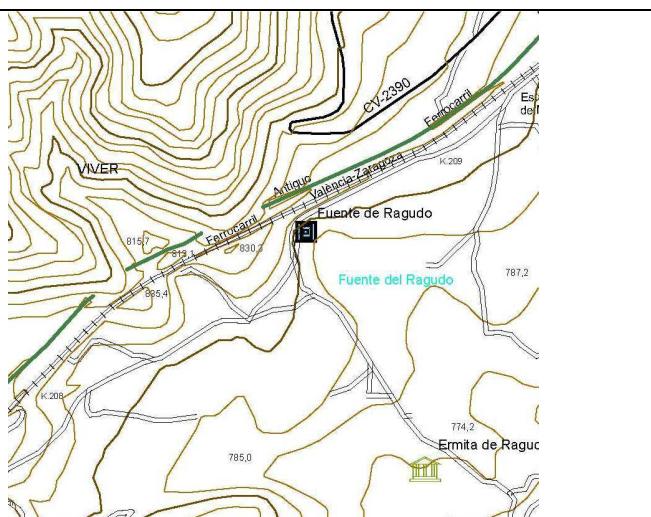
	era de tres tramos pero la carretera cortó el último. En el exterior, a los pies, se halla una inscripción sobre la fundación de la ermita en 1606.
--	---

CATÁLOGO DE PAISAJE

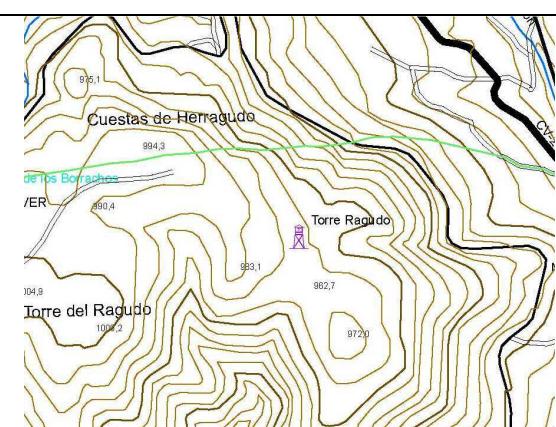
FICHA nº: 32- Recurso Paisajístico 41		DENOMINACIÓN: IGLESIA DE LA VIRGEN DE GRACIA.
Existente en		Inventarios Municipales
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.472,364 m. Y: 4.421.999,955 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	BIEN DE RELEVANCIA LOCAL “BRL”.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS Y “BRL” SUELO URBANO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.	

DESCRIPCIÓN	Templo de tres naves con capillas laterales y crucero, presbiterio y capilla de la comunión a los pies. Conserva interesantes murales y un salido campanario. En el conjunto arquitectónico que enmarca la pintoresca Plaza del Ángel destaca en primer lugar la Torre-Campanario de 25 metros de altura. En sus paredes se encuentran varias lápidas romanas y una escrita en 1608 por Francisco Diago en la que señala la construcción de la torre y la canalización del agua a la fuente de la Asunción.
GENERAL	Exteriormente consta de una nave central con crucero y contrafuertes, en el interior el templo es elegante, de estilo renacentista, de orden corintio, claustral, con buenos altares de madera y algunos frescos de buena escuela. Destacan las pinturas al fresco ejecutadas por nuestro paisano Rafael Posades. En la parroquia se guardan algunas piezas de orfebrería como un copón del siglo XVIII, una naveta de plata del siglo XVII, un cáliz del siglo XVIII, una custodia del siglo XVI con escudo de la villa. Destaca la pila bautismal de 1568.

CATÁLOGO DE PAISAJE

FICHA nº: 33- Recurso Paisajístico 42		DENOMINACIÓN: FUENTE DE RAGUDO
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 701.637,096 m. Y: 4.426.524,475 m.	
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELLO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELLO NO URBANIZABLE PROTEGIDO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	ALTA.	
VALOR RECURSO	25-ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	De todo el término es el manantial que nace a mayor cota. Surge al pie de los montes de Ragudo, junto a la actual vía férrea. Da vida y posibilita la existencia del diseminado grupo de casas en pleno campo que forman la pedanía de Ragudo.	

		CATÁLOGO DE PAISAJE	
FICHA nº: 34- Recurso Paisajístico 43		DENOMINACIÓN: FUENTE DELA ASUNCIÓN.	
Existente en	Inventarios Municipales		
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA	
INMUEBLE	RECURSO		
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 705.533,828 m. Y: 4.421.937,317 m.		
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO URBANO		
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.		
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELLO URBANO Y GRADO 2	PLANO/CARTOGRAFÍA	
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.		
VALOR RECURSO	MUY ALTA		
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	NO INCLUIDO.		
DESCRIPCIÓN GENERAL	Conmemorativa de la traída de las aguas al municipio. Fue levantada gracias al historiador Francisco Diago en el año 1608, y reformada en 1619, fue la primera fuente pública de Viver, es de estilo barroco y aspecto de cáliz eucarístico, y está rematada por una imagen de la Asunción.		

CATÁLOGO DE PAISAJE		
FICHA nº: 35- Recurso Paisajístico 46		DENOMINACIÓN: TORRE RAGUDO.
Existente en	Inventarios Municipales	
IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO		FOTOGRAFÍA
INMUEBLE	RECURSO	
SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM ED50 HUSO 30. X: 701.240,836 m. Y: 4.427.198,292 m.	 2012/05/24
RÉGIMEN DE OCUPACIÓN Y USO	USO FORESTAL	
NIVEL DE PROTECCIÓN ACTUAL	SUELNO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.	
NIVEL DE PROTECCIÓN PREVISTO	CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SUELNO NO URBANIZABLE Y GRADO 1	PLANO/CARTOGRAFÍA
PERCEPCIÓN CUIDADANA	MUY ALTA.	
VALOR RECURSO	MUY ALTA	
SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS	INCLUIDO.	
DESCRIPCIÓN GENERAL	La torre se encuentra derruida, sin embargo se aprecia su obra de mampostería y que su cuerpo era cilíndrico, pudiéndose observar sus basamentos. Según testigos de la zona se derribó a principios del siglo xx.	